



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Concurso-Oposición. Inspectores de Educación. Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 40786

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rebeca Rueda Segura, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Santa Eulalia de Mérida. **40839**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y María Cruces Luque Hurtado, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Quintana de la Serena. **40847**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanzas Deportivas. Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2022/2023. **40855**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución del crédito entre las aplicaciones asignado en la convocatoria 2021 del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, recogida en la Resolución de 29 de julio de 2021 (DOE n.º 152, de 9 de agosto de 2021). **40864**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, del término municipal de Badajoz... **40867**



Energía eléctrica. Resolución de 9 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y cierre LSMT de los centros de transformación CD "Arrocera" (44320), CD "Ilex" (44721) CD Cervera (44352), situados en avda. Miguel Fabra y avda. Joaquín Sánchez Valverde, en Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18039..... **40899**

Energía solar. Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Renopool 1, SL, para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 5", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/36/20..... **40903**

Energía solar. Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Renopool 1, SL, para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 6", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/37/20..... **40907**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2022 de la ayuda excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania. **40911**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 15 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución CT "Caillena2" de 100 kVA, en paraje "Caillena" de Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18192. **40913**

Información pública. Anuncio de 28 de julio de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en regadío de una superficie de 6,0648 ha de olivar super-intensivo, totalizando 13,5648 ha de superficie de riego en el paraje Maricara", en el término municipal de Nogales (Badajoz). Expte.: IA21/1443..... **40915**



Información pública. Anuncio de 9 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de centro de transformación SFA0190_5 a 15 kV CD 46865 "Padres", sito en calle Misioneros de la Preciosa Sangre, 14, 06240, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)". Término municipal: Fuente de Cantos. Expte.: 06/AT-1788/18215. **40917**

Ayuntamiento de Azuaga

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 8 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **40919**

Ayuntamiento de Hervás

Información pública. Anuncio de 9 de agosto de 2022 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. **40920**

Ayuntamiento de Torrejoncillo

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 17 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **40921**

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **40922**

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Personal laboral. Anuncio de 10 de agosto de 2022 sobre nombramiento como personal laboral fijo. **40923**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062474)

Conforme establece la disposición adicional sexta, apartado 1º, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 106, de 4 de mayo (en adelante LOE), son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas por la propia LOE y la normativa que la desarrolle en materia de ingreso en los Cuerpos docentes.

La disposición adicional décima de la LOE, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE n.º 340, de 30 de diciembre, en adelante LOMLOE), establece en su apartado 5 que para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo.

Por su parte, la disposición adicional duodécima de la LOE, en su redacción dada por la LOMLOE, establece en su apartado 4º que el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere la LOE. La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.



Los aspirantes seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar un periodo de prácticas de carácter selectivo.

En desarrollo de lo dispuesto en la LOE en materia de ingreso y accesos a la función pública docente, se ha dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE n.º 53, de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LOE. Dicho Real Decreto regula, en el capítulo III de su título IV, el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Dentro del marco normativo citado, y habiéndose dispuesto por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2021 (DOE n.º 247, de 27 de diciembre) la inclusión de 10 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación, esta Secretaría General de Educación acuerda convocar procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes bases:

BASE I

NORMAS GENERALES

1.1. Plazas convocadas.

Se realiza convocatoria pública de concurso-oposición para el acceso a 10 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Las plazas objeto de convocatoria se distribuirán del modo siguiente:

Turno de acceso libre (Acceso 1): 9 plazas.

Turno de acceso de personas con discapacidad (Acceso 2): 1 plaza.

La reserva de plazas para personas con discapacidad se ajusta a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura el artículo 5 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.

Las plazas reservadas a personas con discapacidad que no se cubran por aspirantes de este turno, se acumularán a las plazas convocadas por el turno de acceso libre.



Los aspirantes que concurren por el turno de acceso de personas con discapacidad, no podrán presentarse por el turno de acceso libre y viceversa.

1.2. Normativa aplicable.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.

1.3. Normas generales de actuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las comunicaciones derivadas de esta convocatoria entre los aspirantes y la Administración serán electrónicas.



Las notificaciones se pondrán a disposición de los interesados en una dirección electrónica habilitada a la que podrán acceder mediante sus credenciales de identificación, como se establece en la base 3.1.

Durante las fases de oposición y concurso los aspirantes podrán hacer el seguimiento del proceso selectivo y presentar las reclamaciones que procedan, en su caso, en esa misma sede electrónica.

BASE II

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, ni en prácticas ni estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo a que se refiere esta convocatoria.
- f) Estar en posesión del título de Doctor, Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulaban las condiciones



de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (ambas normas están derogadas en la actualidad, manteniéndose la validez de las homologaciones realizadas en aplicación de las mismas) o según el vigente Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior (BOE n.º 283, de 22/11/2014), o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales (BOE n.º 280, de 20/11/ 2008).

- g) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- h) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. A estos efectos se entiende como experiencia docente la prestación de servicios de docencia directa con el alumnado de un centro y las actividades desarrolladas por personal docente en servicios y programas educativos y en otras unidades de la Administración educativa.

2.2. Requisitos específicos para participar por el turno de reserva de discapacidad.

Para poder participar por el turno de acceso de personas con discapacidad, los aspirantes deberán tener reconocida con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el desempeño de las tareas y funciones propias de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La opción por el turno de acceso de personas con discapacidad deberá formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto (acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33%), debiendo consignar el aspirante el grado de discapacidad que tiene.

En todo caso, la administración actuante podrá recabar del aspirante cualquier aclaración o documentación que sea necesaria para la correcta acreditación de la condición de persona con discapacidad.

Si durante la realización de los ejercicios que integran la fase de oposición se suscitaran dudas al tribunal respecto a la capacidad del aspirante para el desempeño de las



actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta que se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando en el proceso selectivo condicionadamente, determinándose lo que proceda en orden a su exclusión o continuidad mediante Resolución de la Secretaría General de Educación que se dictará una vez emitido el dictamen.

2.3. Plazo en que deben reunirse los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

El reconocimiento de una discapacidad igual o superior al 33 % con posterioridad al término del plazo de presentación de solicitudes de participación, aun cuando se hiciera con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al turno de acceso de personas con discapacidad.

BASE III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán presentar una única solicitud de forma telemática en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si existieran dos o más solicitudes registradas telemáticamente por el mismo participante, será válida la última de ellas que hubiera sido registrada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Si el aspirante tiene la condición de funcionario de carrera docente de la Administración de la Junta de Extremadura y ya está dado de alta en la plataforma educativa Rayuela, para acceder a la solicitud electrónica utilizará sus credenciales de acceso. Estos aspirantes serán "usuarios universales".

El resto de aspirantes serán "usuarios de trámite" y conseguirán sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del sistema de presentación de



solicitudes. Estos usuarios solo podrán actuar sobre este proceso selectivo, para el que han solicitado el acceso.

En la dirección web <https://www.educarex.es/inspeccion/concursooposicion.html> se pondrán a disposición de los interesados instrucciones sobre el procedimiento de solicitud y seguimiento del proceso.

Los aspirantes podrán igualmente realizar el pago de la tasa por derechos de examen de forma telemática.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece la base 3.5 de esta resolución.

Si en el proceso de cumplimentación de la solicitud los participantes encuentran dificultades, podrán ser asesorados por personal funcionario designado para tal cometido en el Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto, en el plazo que establece la base 3.5 de esta resolución. Este servicio, que igualmente estará disponible durante el desarrollo del procedimiento, estará radicado en los servicios administrativos de la Inspección de Educación de ambas delegaciones provinciales.

La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro que permitirá a la persona usuaria hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso utilizando para ello las claves de acceso a la misma.

3.2. Procedimiento selectivo convocado.

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el turno de acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Turno de acceso libre (Acceso 1).
- Turno de acceso de personas con discapacidad (Acceso 2).

Quienes participen por el turno de acceso de personas con discapacidad habrán de indicar en la solicitud la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento las posibles adaptaciones en tiempos y medios que, en su caso, requieran para la realización de los diferentes ejercicios.



La decisión sobre las adaptaciones se hará de conformidad con lo previsto en el apartado 5.12 de esta convocatoria, y en todo caso, el proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes que participen en el turno libre.

3.3. Documentación.

Los aspirantes presentarán junto a su solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos a que se hace referencia en el baremo (anexo I de la convocatoria), entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos requisitos y méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria y que sea anexada digitalmente a la solicitud durante el plazo establecido, de conformidad con los siguientes extremos:

- a) Copia simple de la titulación académica que se alegue para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, o bien, del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación o convalidación en su caso.
- b) Respecto a los funcionarios y funcionarias docentes dependientes de la Administración de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de Educación incorporará de oficio a su solicitud de participación los méritos del Apartado I (Trayectoria profesional), Apartado II (Ejercicio como Inspector Accidental) y Apartado III (Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica) del anexo I, en centros públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Igualmente, respecto a estos funcionarios y funcionarias, a efectos de la valoración de las actividades formativas, se incorporará de oficio aquellas que figuren inscritas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para acreditar el desempeño de servicios o cargos desempeñados en Administración diferente a la de Extremadura, a efectos del baremo de méritos de la fase de concurso, deberán aportarse los documentos justificativos establecidos en el baremo.

De la misma manera, en el caso de actividades de formación no incluidas en el extracto de formación y cuya baremación se pretenda, deberá aportarse la documentación acreditativa de las mismas en la que deberá constar, inexcusablemente, el número de créditos o de horas de duración. Aquéllas en las que no se hiciera mención de tal circunstancia no tendrán ningún valor a los efectos del baremo de méritos.



- c) Los aspirantes que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de una Administración educativa distinta de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura deberán aportar la documentación acreditativa de todos los requisitos y los méritos cuya valoración pretendan, conforme a lo establecido en el baremo (anexo I): copia simple de pertenecer a alguno de esos cuerpos, en la que se hará constar cuerpo, número de registro personal, fecha de ingreso y servicios prestados; que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2.1 e) de la presente convocatoria.
- d) Copia simple del resto de la documentación acreditativa de los méritos alegados por el personal participante, relativos al baremo contenido en el anexo I de la presente resolución.
- e) Copia simple acreditativa de haber abonado la tasa a que se refiere el apartado 3.6 de la presente resolución o, en su caso, documentación acreditativa de la exención del pago de la misma.

La Administración educativa incorporará de oficio a la solicitud de participación de los aspirantes del turno de acceso de personas con discapacidad, que sean funcionarios y funcionarias docentes dependientes de la Administración de la Junta de Extremadura, la certificación acreditativa de su discapacidad, salvo que el aspirante expresamente no lo autorice.

Los aspirantes que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de una Administración educativa distinta de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura deberán aportar la documentación acreditativa de su discapacidad.

Asimismo, en el caso de que, conforme a la presente convocatoria, los aspirantes del turno de acceso de personas con discapacidad soliciten adaptaciones de tiempo y/o medios, deberán aportar certificación o informe técnico del órgano competente que justifique la concesión de la adaptación solicitada. La documentación deberá anexarse digitalmente a la propia solicitud.

En cualquier momento la Administración podrá requerir al interesado aclaración y justificación de aquellos requisitos o méritos respecto de los cuales se planteen dudas o reclamaciones.

En la instancia a presentar por los participantes, éstos deberán efectuar declaración responsable de que los datos incluidos y documentos aportados son veraces y coinciden con la realidad, así como que declaran conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en



la documentación aportados, u ocultamiento de información, de los que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluido de este procedimiento, ser objeto de sanción y que, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

Los documentos a anexar a la solicitud de manera telemática deberán ser digitalizados como imagen en color, con una resolución de 300 ppp y guardados en formato PDF, JPG o PNG. En caso de aportar más de un documento en alguno o algunos de los apartados, todos los documentos de cada apartado deberán ser anexados juntos en un archivo comprimido en formato ZIP.

3.4. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Con carácter previo al nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas y a la toma de posesión en los destinos adjudicados, se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual así como por trata de seres humanos, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, expedida por el Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La Consejería de Educación y empleo recabará de oficio esta certificación, siempre y cuando el aspirante lo autorice en su solicitud de participación. Si el aspirante no autoriza esta comprobación, deberá solicitar y aportar él mismo la mencionada certificación junto a la documentación indicada en la base 21ª de esta convocatoria y en el plazo señalado en la misma.

Así mismo, los candidatos cuya nacionalidad sea distinta de la española, además de no haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en España, no podrán haberlo sido en su país de origen o de donde sean nacionales, en concreto, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).



3.5. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de septiembre de 2022, ambos incluidos.

3.6. Tasa por derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a la tasa por derechos de examen, que será de 38,52 €.

Los aspirantes realizarán el pago de la tasa, correspondiente a TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE (N.º Cód.: 13008-5), dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en las entidades colaboradoras o por vía telemática, mediante tarjeta o adeudo en cuenta, a través del modelo 050, en la plataforma de pago que estará disponible en la página del Portal Tributario de la Junta de Extremadura <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>, por el concepto "Tasas Exámenes. Cuerpo de Inspectores de Educación 2022". Una vez efectuado el pago y anexado digitalmente el resguardo original acreditativo (Modelo 50), se procederá al registro telemático de la solicitud. Este documento, debidamente cumplimentado y validado, deberá ser anexado digitalmente a la solicitud (Documento de la solicitud de participación generado).

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

Los aspirantes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar copia auténtica del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.

Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

Reintegro de la tasa por derechos de examen:

A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación



a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas y soliciten la devolución del ingreso.

Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

BASE IV

ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General de Educación dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Dichas listas se publicarán en la página web del Portal de Educación <https://www.educarex.es> y en ellas deberán constar los apellidos, nombre y número de Documento Nacional de Identidad de acuerdo con la Ley de protección de datos, o, en su caso, del documento de identidad correspondiente para los aspirantes de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. También estarán disponible en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela.

4.2. Reclamaciones contra las listas provisionales.

Contra las listas provisionales de admitidos y excluidos los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar en ese mismo plazo los defectos que hayan motivado la exclusión, si dichos defectos fueran subsanables. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las reclamaciones se presentarán en la misma dirección web de presentación de la solicitud accediendo mediante los datos de identificación.



4.3. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez examinadas las reclamaciones presentadas, serán aceptadas o denegadas mediante resolución de la Secretaría General de Educación, que se publicará en la página web del Portal de Educación <https://www.educarex.es>, por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos. También estarán disponible en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme establecen los artículos 12 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de reposición se presentará, en su caso, en la misma dirección web de presentación de la solicitud accediendo mediante los datos de identificación.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que conforme a esta convocatoria debe presentarse en el caso de resultar seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso de reposición se presentará, en su caso, en la misma dirección web de presentación de la solicitud accediendo mediante los datos de identificación.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que conforme a esta convocatoria debe presentarse en el caso de resultar seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.



BASE V

ÓRGANO DE SELECCIÓN

5.1. Órgano de selección.

La selección de los participantes será realizada por un Tribunal, que será nombrado al efecto por resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

5.2. Composición del Tribunal calificador.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el presente proceso selectivo se fija la composición del Tribunal en cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

La composición del Tribunal, que se ajustará a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, será la siguiente:

- Un Presidente, designado directamente por la persona titular de la Secretaría General de Educación, entre los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, que se encuentren en la situación administrativa de servicio activo, con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén prestando servicios en Extremadura.
- Cuatro vocales, de conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2022.

De conformidad con ello, el orden de designación será el de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, que se encuentren en la situación administrativa de servicio activo, con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén prestando servicios en Extremadura, según el número resultante del sorteo



público, celebrado el día 3 de febrero de 2022 a las 12:00 en la Sala de Juntas de la Dirección General de Personal Docente, siendo este el número el 6630, aplicándose la siguiente fórmula para determinar al primer candidato o candidata a conformar el Tribunal de Selección, previamente ordenados alfabéticamente:

$$E[(18*0,06630)+1] = 2$$

- Actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Se nombrará un Tribunal suplente con el mismo procedimiento, composición y requisitos.

El Presidente suplente designado sustituirá, en caso de necesidad, al Presidente titular.

Los vocales suplentes sustituirán, según el orden en el que aparezcan publicados en el Diario Oficial de Extremadura, a los vocales titulares que, en su caso, deban ser sustituidos con independencia del orden en el que aparezcan publicados estos últimos.

De acuerdo con lo que se establece sobre la composición de los órganos de selección en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la Administración educativa podrá disponer la posibilidad de participación voluntaria en los mismos, en la forma y plazo que se determinen, y siempre con carácter previo al procedimiento de designación forzoso.

De conformidad con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de que el número de funcionarios y funcionarias con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, la Secretaría General de Educación podrá solicitar de otras Administraciones educativas propuestas de funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa para conformar el Tribunal.

El Tribunal tendrá su sede administrativa en la Secretaría General de Educación, situada en la Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, 06800 Mérida. Una vez constituido, el tribunal determinará su sede o sedes de actuación.

5.3. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

La participación en el Tribunal de selección tiene carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

El incumplimiento de la obligación de participación en el Tribunal de selección por parte de los funcionarios y funcionarias que resulten designados, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, conllevará la exigencia de las responsabilidades disciplinarias que



procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Las dispensas de la participación en el Tribunal solamente podrán ser determinadas con base en circunstancias administrativas o en causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas por parte de la persona titular de la Secretaría General de Educación.

5.3.1. Supuestos de exención de la obligación de formar parte del Tribunal de selección.

Siempre que las necesidades del proceso de conformación del Tribunal lo permitan y así lo autorice expresamente la Secretaría General de Educación, podrán quedar exentos de formar parte de dicho órgano los siguientes funcionarios y funcionarias:

- a) Quienes hubieran sido designados y hubieran actuado forzosamente como miembros de los órganos de selección en el proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Resolución de 26 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Aquellos funcionarios y funcionarias cuya jubilación forzosa se produzca en el año en que se realiza la presente convocatoria.
- c) Las funcionarias que a la fecha del nombramiento del órgano de selección se encuentren al menos en su quinto mes de gestación o se encuentren en situación de lactancia materna exclusiva.
- d) En el caso de familias con hijos menores de tres años, podrá quedar exento el padre o la madre cuando ambos hayan sido designados miembros de los órganos de selección, o el progenitor de que se trate en el caso de familias monoparentales.
- e) Quienes sean miembros electos de una Corporación Local y no tengan dedicación exclusiva.
- f) Quienes tengan concedida una reducción de jornada por guarda legal hasta el 31 de agosto del año en que se realiza la presente convocatoria o el siguiente.
- g) Quienes acrediten la condición de juez de paz titular.



Quienes encontrándose en alguno de estos supuestos deseen quedar exentos de formar parte del Tribunal de selección en el presente proceso selectivo deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo. El escrito solicitando la exención deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No se aceptarán solicitudes de exención que se presenten fuera del plazo señalado anteriormente.

5.3.2. Exención de la obligación de formar parte del Tribunal de selección basada en razones médicas.

Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son informadas favorablemente por los correspondientes servicios de Inspección Médica de Educación.

5.3.3. Supuestos de exención automática.

Estarán exentos de formar parte del Tribunal de selección, siempre que las necesidades del proceso de conformación de dicho órgano lo permitan, los siguientes funcionarios y funcionarias:

- a) Quienes en el curso escolar en que se realiza la convocatoria estén disfrutando de una licencia por estudios, tanto en su modalidad anual como parcial correspondiente al periodo febrero-junio.
- b) Quienes se encuentren prestando servicios en la Administración educativa en el año en que se realiza la convocatoria (Asesores Técnicos Docentes y funcionarios docentes adscritos a puestos de la Relación de Puestos de Trabajo).
- c) Quienes se encuentren liberados de la práctica docente por estar prestando servicios en una organización sindical.

5.4. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con carácter inmediato a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo y al Presidente del órgano de selección, con la debida justificación documental, cuando concurra en ellos alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convo-

catória. En este último caso deberán notificarlo a la Secretaría General de Educación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente del órgano de selección solicitará de los miembros del mismo, en el acto de constitución, declaración expresa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de abstención previstas.

La Secretaría General de Educación resolverá lo que proceda en relación con las solicitudes de abstención que, en su caso, se presenten.

La no abstención en los casos en los que proceda dará lugar a responsabilidad.

5.5. Recusación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento los aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias o motivos de abstención a los que se alude en la base anterior.

5.6. Nombramiento de nuevos miembros del órgano de selección.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se nombre, en su caso, a los nuevos miembros del órgano de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.7. Constitución del órgano de selección. Suplencia.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal calificador se constituirá, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del Presidente del Tribunal calificador se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la resolución que los haya nombrado.



El Presidente solo procederá a la sustitución de un integrante del Tribunal por causas médicas, cuando tal circunstancia esté informada favorablemente por los correspondientes servicios de Inspección Médica de Educación.

Si llegado el momento de actuación del Tribunal éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Secretaría General de Educación queda facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.8. Funciones del órgano de selección.

Corresponde al Tribunal calificador, una vez constituido, las siguientes funciones:

- La determinación de los criterios de actuación del Tribunal.
- El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone la convocatoria.
- La calificación de los distintos ejercicios que componen la prueba de la fase de oposición.
- La valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso.
- La agregación y, en su caso, la ponderación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición.
- La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 6.10.2.
- La ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La elaboración y publicación de la lista definitiva de los aspirantes seleccionados, así como su elevación al órgano convocante.
- Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

En el ejercicio de sus funciones y con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, el Tribunal hará públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezca.



5.9. Asesores especialistas y ayudantes técnicos. Observadores sindicales.

El Tribunal podrá proponer a la Secretaría General de Educación la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Será función de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias y deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

La persona titular de la Secretaría General de Educación, a la vista de las propuestas realizadas por el Tribunal, resolverá sobre la procedencia o no de designar asesores y ayudantes, dictando en el caso de que proceda, el correspondiente nombramiento.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes durante el proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

5.10. Funciones encomendadas a otros órganos de la administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes de acuerdo con el baremo recogido como anexo I de la presente resolución, será realizada por la comisión de baremación a la que se alude en la base 6.9.4, que realizará por delegación del Tribunal las labores materiales y puramente regladas de la aplicación del baremo, aportando al Tribunal los resultados de su actuación y, una vez informadas, en su caso, las reclamaciones interpuestas contra la resolución provisional de la valoración de dichos méritos.

Esta comisión de baremación se encargará igualmente del estudio y valoración del cumplimiento de los requisitos de participación por parte de los aspirantes.

Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Secretaría General de Educación.

5.11. Vinculación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.12. Garantía de igualdad de oportunidades para los aspirantes con discapacidad.



El Tribunal encargado del proceso selectivo juzgará también a los aspirantes del turno de acceso de personas con discapacidad. En todo caso el Tribunal realizará convocatorias diferenciadas para los aspirantes del turno de acceso libre y del turno de acceso de personas con discapacidad resolviendo de modo independiente ambos sistemas de acceso.

El Tribunal adoptará las medidas precisas para la realización de los ejercicios por los aspirantes con discapacidad, organizando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios y solicitados por aquéllos, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función inspectora, y sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

En materia de adaptaciones serán aplicables los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 5.13. Prohibición para que el Tribunal calificador declare que han superado el procedimiento más aspirantes que plazas convocadas.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

- 5.14. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

BASE VI

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

- 6.1. Temarios.

El temario de la fase de oposición será el establecido en las partes A y B (anexos I y II, respectivamente), de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE n.º 306, de 21 de diciembre).



6.2. Contenido del procedimiento selectivo del concurso-oposición.

El procedimiento selectivo, que será común para los aspirantes por el turno libre y de reserva de personas con discapacidad, constará de las siguientes fases:

- a) Fase de oposición: consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de Administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.
- b) Fase de concurso: se valorarán los méritos aportados de conformidad con el baremo y las especificaciones que se recogen en el anexo I de la presente convocatoria.
- c) Fase de prácticas: se valorará el ejercicio profesional de la Inspección y la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo, con el fin de lograr el dominio técnico y científico en el desempeño de actuaciones generalistas y especializadas.

6.3. Actuaciones de los aspirantes ante el Tribunal.

El Tribunal hará público en la página web del Portal de Educación <https://www.educarex.es> la fecha, hora y lugar de la presentación de aspirantes para la celebración de los ejercicios o partes de la prueba, a excepción de la primera, que será convocada junto al acto de presentación, mediante Resolución de la Secretaría General de Educación.

El Tribunal realizará una convocatoria diferenciada para los participantes del turno de acceso de personas con discapacidad. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. La citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación.

Cuando se trate de pruebas individuales, todos los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones. En el caso de pruebas individuales, cuando un aspirante no pueda realizar la prueba en la fecha y hora fijada, por motivos de fuerza mayor que se lo impidan, el Tribunal podrá apreciar libremente estas circunstancias y, en su caso, decidirá sobre la conveniencia de diferir la realización de la misma.



Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos a los aspirantes deberán ser publicados por el Tribunal en la página web del Portal de Educación <https://www.educarex.es> con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de cada ejercicio.

6.4. Acto de presentación.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de los aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

Mediante resolución de la Secretaría General de Educación, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, así como en la página web <https://www.educarex.es>, anunciándose el lugar, día y hora de realización de un acto de presentación de asistencia obligatoria y personal para todos los participantes, así como el lugar, día y hora de inicio de la fase de oposición.

El acto de presentación tiene carácter personalísimo, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

A este acto estarán convocados tanto los participantes del turno de acceso libre como los del turno de acceso de personas con discapacidad.

En este acto de presentación el Tribunal identificará a los aspirantes, que deberán ir provistos de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular; impartirá las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases del concurso-oposición, indicará los plazos en que se desarrollará el procedimiento, dará a conocer la sede o sedes de actuación del Tribunal, aclarará las dudas planteadas y dará las instrucciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo y cuantas cuestiones estime oportunas.

La fecha de realización del acto de presentación coincidirá con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Aquellos aspirantes que no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

6.5. Desarrollo del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "P" de conformidad con el resultado del sorteo



realizado en virtud de la Resolución de 16 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022. (Diario Oficial de Extremadura, número 36, de 22 de febrero).

Si el Tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience con la letra resultante del sorteo, iniciará el orden de actuación por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad.

Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la Secretaría General de Educación, comunicándole a dicho órgano, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de participación en el proceso selectivo, a los efectos procedentes. En este supuesto, y a expensas de lo que determine la resolución que, en su caso, se dicte por la Secretaría General de Educación, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la resolución de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de reposición se presentará, en su caso, en la misma dirección web <https://rayuela.educarex.es/> de presentación de la solicitud accediendo mediante los datos de identificación.

6.6. Desarrollo del procedimiento selectivo: Fase de oposición.

De conformidad con los artículos 44 y 45 del Real Decreto 276/2007, la fase de oposición consistirá en una prueba que constará de tres partes, que tendrán carácter eliminatorio, y cuyas características y duración se ajustarán a lo siguiente:

- a) Primera parte. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será de tres horas.



El ejercicio será leído por el aspirante ante el Tribunal. Finalizada la lectura por el aspirante, el Tribunal podrá formularle las preguntas o solicitarle las aclaraciones que estime pertinentes, durante un tiempo máximo de quince minutos.

- b) Segunda parte. Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

El aspirante dispondrá de un período de treinta minutos para la preparación de este ejercicio en el que no podrá consultar documentación alguna, ni usar en ningún caso dispositivos móviles, portátiles o similares.

A continuación tendrá lugar, durante un mínimo de veinte y un máximo de sesenta minutos, la exposición oral del tema ante el Tribunal. Para la exposición del tema el aspirante podrá disponer de un guion que no excederá de un folio por una cara, elaborado por el propio aspirante durante el periodo preparatorio mencionado en el párrafo anterior. Dicho guion será entregado al Tribunal al término de la exposición.

Concluida la exposición por el aspirante, el Tribunal podrá formularle las preguntas o solicitarle las aclaraciones que estime pertinentes, durante un tiempo máximo de quince minutos.

Solo pueden realizar esta segunda parte los aspirantes que hayan superado la primera parte de la prueba.

- c) Tercera parte. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal.

El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será de tres horas.

En la realización del mismo, el aspirante podrá consultar únicamente cualquier documentación impresa que haya sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, boletines oficiales de los distintos Ministerios o en los boletines oficiales de las instituciones europeas. Esta documentación será aportada por el aspirante y, en ningún caso, podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. No obstante, esta documentación podrá contener índices, clasificaciones elementales y subrayadas, pero no comentarios ni anotaciones que obedezcan a fines distintos de la indexación.

El ejercicio será leído por el aspirante ante el Tribunal. Finalizada la lectura por el aspirante, el Tribunal podrá formularle las preguntas o solicitarle las aclaraciones que estime pertinentes, durante un tiempo máximo de quince minutos.



Solo pueden realizar esta tercera parte los aspirantes que hayan superado la segunda parte de la prueba.

Los criterios de evaluación y calificación de las diferentes pruebas serán publicados, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las mismas, por parte de la Comisión de Selección en la dirección <https://www.educarex.es>.

6.7. Calificaciones de la fase de oposición.

El Tribunal calificará cada una de las partes de la prueba de cero a diez puntos y hará públicas dichas puntuaciones, especificando los aspirantes que las han superado. Se entenderá superada la parte de que se trate si se alcanza en ella una puntuación de 5 puntos o más calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

El Tribunal publicará en la página web <https://www.educarex.es> todas las calificaciones en listas diferenciadas para los aspirantes del turno de acceso libre y los del turno de acceso de personas con discapacidad.

La puntuación de cada aspirante en cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Solo se excluirán, en su caso, una calificación máxima y otra mínima.

Las actas de calificaciones deberán recoger las notas otorgadas a cada uno de los opositores por cada uno de los integrantes del Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Contra las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres partes de la prueba de la fase de oposición los interesados podrán presentar, en la misma dirección web de presentación de la solicitud de participación, reclamación dirigida al Tribunal, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación. El Tribunal revisará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus puntuaciones, y procederá a efectuar las modificaciones que, en su caso, correspondan.

Una vez resueltas las reclamaciones, serán contestadas por el Tribunal mediante resolución motivada, que se notificará al interesado como se indica en la base 1.3, y se harán públicas las puntuaciones definitivas de cada parte.

Los aspirantes podrán interponer, en la misma dirección web de presentación de la solicitud de participación, recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación en el



plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para superar la prueba se deberá obtener, en cada una de las partes de la misma, al menos cinco puntos, siendo la calificación final el resultado de ponderar en un 40 % la puntuación obtenida en la parte tercera y en un 30 % la obtenida en cada una de las otras dos partes.

6.8. Listas de aspirantes que han superado la prueba.

Finalizada la prueba de la fase de oposición, el Tribunal expondrá en la página web <https://www.educarex.es> la relación de los participantes con la calificación final provisional alcanzada por cada uno de ellos. Esta lista especificará los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ordenados por puntuación decreciente, una vez ponderadas las tres partes de la misma. En ella se indicará también si el aspirante ha participado por el turno de ingreso libre o el turno de reserva para discapacitados.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la correspondiente puntuación global.

Contra las puntuaciones finales provisionales de la fase de oposición los interesados podrán presentar, en la misma dirección web de presentación de la solicitud de participación, reclamación dirigida al Tribunal, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación. El Tribunal revisará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus puntuaciones, y procederá a efectuar las modificaciones que, en su caso, correspondan. Una vez resueltas las reclamaciones y contestadas por el Tribunal mediante resolución motivada, que se notificará al interesado como se indica en la base 1.3, el Tribunal publicará en la página web <https://www.educarex.es> la relación con las calificaciones finales definitivas obtenidas por los aspirantes en la prueba.

Los aspirantes podrán interponer, en la misma dirección web de presentación de la solicitud de participación (<https://rayuela.educarex.es/>), recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación definitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6.9. Fase de concurso.

6.9.1. Pautas generales.

Únicamente se valorará la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de esta resolución, así como en el anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de enero, en la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional del aspirante, el ejercicio como Inspector accidental, el ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica, así como la preparación científica y didáctica y otros méritos.

En esta fase se valorarán los méritos que hayan sido acreditados por los aspirantes o incorporados de oficio por la Administración autonómica.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que consten acreditados documentalmente conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria.

Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad. En caso de ausencia de la traducción al castellano no será valorado este documento.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano, realizada por traductor jurado.

6.9.2. Documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes seleccionados deberán acreditar junto con la solicitud de participación, en la forma indicada en la base 3.3, todos los requisitos y méritos alegados, excepto aquellos que se incorporen de oficio por la Administración autonómica.

Los aspirantes que superen el concurso-oposición deberán aportar la documentación en los términos establecidos en la base VIII.

6.9.3. Incorporación de méritos de oficio.

La incorporación de oficio por la Secretaría General de Educación de la puntuación de la fase de concurso en este procedimiento selectivo se realizará de conformidad con lo que se indica en esta base.



En este procedimiento se incluirán de oficio los méritos indicados en el apartado 3.3 en relación con el anexo I de la presente convocatoria.

6.9.4. Valoración de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes del procedimiento selectivo, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a cabo por una comisión de baremación que realizará esta valoración en nombre del órgano de selección, aportando al mismo los resultados que obtenga. Su designación corresponde a la Secretaría General de Educación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

Las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso se expondrán en la página de Internet <https://www.educarex.es>. En el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, los interesados podrán presentar contra las mismas, en la misma dirección web de presentación de la instancia de participación, escrito de reclamación dirigido al Tribunal.

La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución del Tribunal calificador por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Las puntuaciones definitivas alcanzadas en esta fase se publicarán en el mismo lugar donde se publicaron las puntuaciones provisionales.

Contra las puntuaciones definitivas de la fase de concurso podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se presentará, en su caso, en la misma dirección web de presentación de la solicitud accediendo mediante los datos de identificación.

6.9.5. Agregación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en la base V de la presente convocatoria, corresponde al Tribunal calificador la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.



6.10. Superación del concurso-oposición.

6.10.1. Procedimientos de turno libre y reserva de discapacidad.

Para la obtención de la puntuación global, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere el apartado 6.5 de la presente resolución y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En cada uno de estos turnos superarán el concurso-oposición y resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas.

Las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad que no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

6.10.2. Listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.8 de la presente convocatoria, corresponde al Tribunal calificador la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento. A estos efectos, el Tribunal calificador se atenderá a lo que se dispone en los apartados siguientes:

- a) El Tribunal calificador agregará, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos.
- b) El Tribunal calificador no podrá dar por superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.
- c) En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor puntuación en la fase de oposición.



2.º) Mayor puntuación en cada una de las tres pruebas de la fase de oposición por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

3.º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I.

4.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I.

Si una vez aplicados los criterios anteriores persistiera el empate, se procederá por el Tribunal calificador a convocar a los afectados con 48 horas de antelación, para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas a los temarios indicados en el apartado 6.6, para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

- d) Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso por el turno libre, el Tribunal calificador acumulará las plazas reservadas para el turno de discapacidad que no sean cubiertas. No obstante, en el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes y no obtuviera plaza, y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.
- e) El Tribunal calificador, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborará la lista de aspirantes seleccionados ordenada por la puntuación obtenida, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad.
- f) En ningún caso podrá declararse que ha superado el concurso-oposición un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.
- g) El Tribunal calificador publicará en la página web <https://www.educarex.es> las listas provisionales de los aspirantes que han superado el concurso oposición, ordenados por la puntuación obtenida.
- h) La publicación de estas listas será diferenciada para el turno de acceso libre y el turno de acceso de personas con discapacidad.
- i) Los interesados podrán presentar reclamaciones, en la misma dirección web de presentación de la solicitud de participación, ante el propio Tribunal en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación por los errores que



podieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, el Tribunal calificador publicará en el lugar indicado anteriormente las listas definitivas de seleccionados, ordenados por la puntuación obtenida, elevando una copia de las mismas al órgano convocante.

Contra las listas de aspirantes seleccionados podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se presentará, en su caso, en la misma dirección web de presentación de la solicitud accediendo mediante los datos de identificación.

- j) De todas las actuaciones realizadas se levantarán actas que se unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

BASE VII

ASPIRANTES QUE SUPEREN EL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN DISTINTAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS

Quienes superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en esta y en otras convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, al término de las pruebas, optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas del citado cuerpo se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia de aspirantes seleccionados a los derechos derivados del concurso-oposición implicará la selección de los siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación global obtenida en el concurso-oposición.

BASE VIII

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, los aspirantes seleccionados deberán presentar a la Secretaría General de Educación por cualquiera de



los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos siguientes:

- a) Copia auténtica compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- b) Copia auténtica de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio no requerirán presentación de original ni de copia auténtica, salvo que el interesado hubiese reclamado contra dicha puntuación.

Con carácter previo al nombramiento en prácticas, la Administración podrá requerir al interesado que aporte los originales de cuanta documentación haya presentado a efectos de la fase de méritos del proceso selectivo, con la finalidad de cotejar dichos originales con la documentación aportada en dicha fase. En el caso de que, como consecuencia de la comprobación de los originales y su cotejo con las copias aportadas, se constate que el interesado ha aportado documentación relativa a méritos que no posee, ello supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo decayendo de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en dicho proceso.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones inspectoras, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, salvo que, en el caso de los aspirantes del turno de acceso de personas con discapacidad que sean funcionarios y funcionarias docentes dependientes de la Administración de la Junta de Extremadura, no hubiesen manifestado su oposición a que la



Administración educativa la incorporara de oficio; e, igualmente, deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función inspectora.

- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, según se establece en la base 3.4.

8.2. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Los aspirantes que, dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Estos casos implicarán la selección de los siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación global obtenida en el concurso-oposición.

Igualmente, la Administración podrá requerir al interesado que aporte los originales de cuanta documentación haya presentado a efectos de la fase de méritos del proceso selectivo, con la finalidad de cotejar dichos originales con la documentación aportada en dicha fase. En el caso de que, como consecuencia de la comprobación de los originales, se constate que el interesado ha aportado documentación relativa a méritos que no posee, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos y responsabilidades que de ello se deriven.

Los aspirantes podrán recuperar la documentación presentada en el lugar y durante el plazo que se determine, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, siempre y cuando no exista algún recurso contra el procedimiento selectivo, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Si no fuera retirada en el plazo señalado, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación.

BASE IX

FASE DE PRÁCTICAS

9.1. Nombramiento en prácticas.

Por Resolución de la Secretaría General de Educación, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se nombrarán inspectores e inspectoras de educación en prácticas a los aspirantes seleccionados, una vez comprobado que la documentación relacionada en



la base anterior se ha presentado en tiempo y forma, y que las personas seleccionadas cumplen los requisitos y condiciones de participación.

La resolución incluirá los plazos y procedimientos siguientes relativos al desarrollo de la fase de prácticas:

- a) Publicación de vacantes ofertadas.
- b) Procedimiento de solicitud de destino para la realización de la fase de prácticas.
- c) Procedimiento de adjudicación de destino, que se efectuará según el orden obtenido en el concurso-oposición, de acuerdo con las peticiones de los interesados, entre las vacantes ofertadas a los mismos.
- d) Periodo de realización de la fase de prácticas, cuya duración se fija en 6 meses.
- e) Regulación general sobre las actuaciones de los funcionarios en prácticas durante la fase de prácticas.
- f) Evaluación y superación de la fase de prácticas.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, siempre que estén desempeñando un puesto en los Servicios de Inspección de Educación.

9.2. Exención de la fase de prácticas.

Quedarán exentos de la realización de la fase de prácticas aquellos aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante, al menos, un curso escolar y hayan sido evaluados positivamente en este ejercicio profesional o cuenten con un informe favorable del área o servicio de Inspección educativa donde hayan prestado dichos servicios.

Dicha exención no alcanzará, sin embargo, a la realización y superación del curso de formación, que será obligatorio para todos los aspirantes seleccionados.

Los aspirantes exentos permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del proceso selectivo y a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, junto con el resto de seleccionados de su promoción.



No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente.

Estas opciones deberán realizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista de aspirantes que han superado el concurso-oposición. Junto a la solicitud deberán aportar la documentación justificativa de la evaluación positiva de su desempeño como inspectores accidentales de educación o el informe favorable mencionados anteriormente. No se admitirá ninguna solicitud de exención presentada fuera de plazo o que no vaya acompañada de la documentación señalada.

9.3. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en las unidades de Inspección de Educación dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

9.4. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

La fase de prácticas tuteladas que forman parte del procedimiento selectivo tiene por objeto la valoración de las aptitudes para el ejercicio de las funciones propias de la Inspección Educativa de los aspirantes seleccionados y comprenderá tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación que comprendan los conocimientos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Inspección Educativa y el empleo adecuado de las técnicas específicas para el desempeño de las mismas. Las actividades formativas específicamente programadas para los funcionarios en prácticas tendrán carácter obligatorio para éstos.

Se creará una Comisión Calificadora de la fase de prácticas que programará las actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación que deberán realizar los candidatos.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un miembro del Cuerpo de Inspectores de Educación designado por la Comisión Calificadora. Asimismo, dicha comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que se establecen en la presente resolución, de la evaluación final que se expresará en los términos "apto" o "no apto".



9.5. Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de seis meses de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación en el destino que se les adjudique.

9.6. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Aquellos aspirantes que justifiquen la necesidad de aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Secretaría General de Educación, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la exposición por el Tribunal calificador de las listas definitivas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

El aplazamiento podrá autorizarse por un plazo máximo de un año, salvo que razones suficientemente justificadas aconsejen un aplazamiento superior que, en todo caso, no podrá ser superior a treinta meses.

9.7. Organización de la fase de prácticas

En cada una de las unidades de Inspección de Educación en las que hayan obtenido destino los funcionarios en prácticas, la planificación de esta fase incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) La adscripción de los funcionarios en prácticas a un equipo de inspección de distrito.
- b) La adscripción de los funcionarios en prácticas a un grupo de trabajo, al menos.
- c) La designación de un inspector o inspectora tutor o tutora para cada uno de los funcionarios en prácticas.
- d) La asignación de centros docentes, programas y servicios educativos a cada funcionario en prácticas, en los que realizará las funciones y atribuciones genéricas de la Inspección de Educación, conforme a lo establecido en el Plan Provincial de Actuación para el curso escolar correspondiente.
- e) La asignación de cuantas tareas les sean encomendadas para el desarrollo específico de la función inspectora, dando relevancia a las que impliquen necesariamente el trabajo en equipo.

La organización de la fase de prácticas de los funcionarios en prácticas que obtengan destino en la Inspección General de Educación y Evaluación será la misma, para lo que se tomarán las medidas que se estimen necesarias.



9.8. Comisión Calificadora de la fase de prácticas.

Se constituirá una Comisión Calificadora, nombrada por Resolución de la Secretaría General de Educación e integrada por el titular de la Inspección General de Educación y Evaluación, los titulares de los servicios provinciales de Inspección de Cáceres y Badajoz y dos Inspectores de Educación, uno de cada inspección provincial.

La Comisión Calificadora deberá constituirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del nombramiento como Inspectores de Educación en prácticas de los aspirantes seleccionados por parte de la Dirección General de Personal Docente. La constitución de la comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al titular de la Secretaría General de Educación. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

El titular de la Secretaría General de Educación procederá a la sustitución de los miembros de esta comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

La Comisión Calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a los inspectores-tutores y evaluará a los aspirantes al término del proceso.

9.9. Designación del tutor o tutora.

El tutor o tutora será designado por la Comisión Calificadora, preferentemente del equipo de Inspección del distrito correspondiente en que el aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en el trabajo profesional.

Los tutores de los funcionarios que realicen las prácticas en la Inspección General de Educación y Evaluación serán designados por la comisión calificadora entre los miembros de las unidades de Inspección de Cáceres y Badajoz.

Las funciones del inspector-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa.

Al final del período de prácticas, el inspector-tutor o inspectora-tutora emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre la adecuada preparación del aspirante para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación y lo remitirá a la Comisión Calificadora.



9.10. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el inspector-tutor en relación con la Inspección Educativa.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación.

9.11. Evaluación de los inspectores de educación en prácticas.

La actuación de la Comisión de Calificación se fundamentará en la valoración de los siguientes elementos:

- a) Una memoria que deberá presentar cada funcionario en prácticas al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora, donde se describan las actuaciones realizadas, la autoevaluación de las mismas, los informes emitidos y los estudios que, en su caso, le hubieran sido encomendados. Asimismo, incluirá una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos.
- b) Los informes emitidos por los inspectores tutores y, en su caso, por los inspectores coordinadores de los equipos de distrito y por los jefes provinciales de Inspección de Educación, sobre los siguientes aspectos: la capacidad de integración en el equipo de zona, el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las tareas establecidas en el Plan Provincial de Actuación y la calidad del ejercicio profesional desarrollado por cada funcionario en prácticas destinado en sus respectivas provincias.
- c) Los informes emitidos por los responsables de las actividades de formación.

Los informes del inspector-tutor se ajustarán a los modelos que establezca la Inspección General de Educación y Evaluación y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas.

Al final de la fase de prácticas y como resultado de lo anterior se evaluará a cada uno de los aspirantes en términos de "apto" o "no apto".

La Comisión Calificadora no podrá redactar acta definitiva de "apto" o "no apto" sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mis-



mo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del titular de la Secretaría General de Educación, que resolverá lo procedente.

La Comisión Calificadora trasladará al titular de la Secretaría General de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida.

A los aspirantes declarados "no aptos" se les remitirá por la Comisión Calificadora la resolución administrativa de declaración de "no apto" y un informe sobre aquellos aspectos con evaluación negativa que han llevado a la Comisión a emitir esta calificación.

Contra la resolución por la que se declare "no apto" al aspirante podrá presentarse recurso de alzada ante el Secretario General de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

9.12. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

La Secretaría General de Educación autorizará la repetición de esta fase de prácticas, por una sola vez, a aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado.

Quienes sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, mediante resolución motivada de la Secretaría General de Educación.

BASE X

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Secretaría General de Educación procederá, por resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura, a la aprobación del expediente del concurso-oposición y a la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el proceso, con indicación de la calificación obtenida en la fase de prácticas.

La Secretaría General de Educación remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional la relación nominal y la documentación pertinente de ingresados en el Cuerpo de Inspectores de Educación a efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo. El nombramiento como funcionarios de carrera se efectuará con efectos de 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

**BASE XI****POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 d) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslado de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso de traslado que se convoque, así como, en su caso, a los sucesivos en la forma que determinen las convocatorias.

Deberán permanecer al menos dos años en puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de participar en concursos de traslado a otros ámbitos territoriales.

BASE XII**INSPECTORES ACCIDENTALES****12.1. Bolsa de trabajo de inspectores accidentales.**

Por la presente base, se regula la conformación de una bolsa de trabajo de inspectores accidentales, con la finalidad de poder cubrir las vacantes o sustituciones que se vayan produciendo en la plantilla de los Servicios de Inspección de Educación.

Por resolución de la Secretaría General de Educación se publicará la relación ordenada de integrantes de la bolsa de trabajo de inspectores e inspectoras accidentales, derivada del presente proceso selectivo.

Una vez publicada, quedarán sin efectos las bolsas de trabajo de inspectores accidentales que pudieran estar vigentes hasta esa fecha.

En la bolsa de trabajo se integrarán aquellos aspirantes que, sin haber aprobado el proceso selectivo, hayan superado, al menos, el primer ejercicio de la prueba de la fase de oposición y hayan solicitado expresamente su inclusión en esa bolsa en la solicitud de participación.



Los aspirantes que habiendo participado por el turno de personas con discapacidad formen parte de la correspondiente bolsa de trabajo tendrán prioridad para cubrir como accidentales un número de plazas igual a las no cubiertas, en su caso, en dicho turno en el proceso selectivo.

12.2. Confección de la bolsa de inspectores accidentales.

Se confeccionará una bolsa única, con listas diferenciadas para los aspirantes del turno de acceso libre y los del turno de acceso de personas con discapacidad, divididas ambas en tres apartados:

- Apartado A: estará integrado por los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso convocado por la presente resolución y no hayan superado el proceso selectivo (no seleccionados).
- Apartado B: estará integrado por los aspirantes que, habiendo superado las dos primeras partes de la prueba, no han superado la tercera parte.
- Apartado C: estará integrado por los aspirantes que, habiendo superado la primera parte de la prueba, no han superado la segunda parte.

Los integrantes del apartado A tendrán prioridad sobre los del apartado B en cuanto a la adjudicación de puestos de inspector accidental y estos a su vez sobre los del apartado C.

En todo caso, se tendrán en cuenta las preferencias en cuanto a provincia de desempeño del puesto de inspector accidental expresadas por los interesados en la solicitud de participación.

12.3. Criterios de ordenación de la lista de aspirantes a inspectores accidentales.

La ordenación de los aspirantes de las listas se realizará de modo independiente en los tres apartados, conforme a lo dispuesto a continuación:

- En el apartado A, los incluidos en dicho apartado se ordenarán por la calificación global obtenida en el proceso selectivo, resultante de la agregación de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso ponderadas conforme a lo establecido en la Base 6.10 de esta convocatoria. En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden dentro de este apartado, se atenderá a los siguientes criterios de desempate:
 - a) Mayor puntuación en la fase de oposición.



- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios que constituyen la prueba de la fase de oposición por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - c) Mayor puntuación en la fase de concurso.
 - d) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - e) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- En el apartado B, los incluidos en dicho apartado se ordenarán por la suma de las calificaciones obtenidas en las tres partes de la prueba. En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden dentro de este apartado, se atenderá a los siguientes criterios de desempate:
- a) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios que constituyen la prueba de la fase de oposición por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- En el apartado C, los incluidos en dicho apartado se ordenarán por la suma de las calificaciones obtenidas en las dos partes de la prueba. En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden dentro de este apartado, se atenderá a los siguientes criterios de desempate:
- a) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios que constituyen la prueba de la fase de oposición por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Durante el tiempo de vigencia de la bolsa se mantendrá su composición, ordenación y puntuación iniciales, salvo que exista renuncia expresa de los interesados, y con las excepciones previstas en la siguiente base para los casos de renuncia o no aceptación de los puestos ofertados.

La gestión de la bolsa se realizará por la Dirección General de Personal Docente, en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene asignadas.

12.4. Adjudicación y renuncia o no aceptación de puestos ofertados.

La Secretaría General de Educación establecerá anualmente el procedimiento de adjudicación, mediante Resolución, de los puestos vacantes o de sustitución que deban cubrirse con los integrantes de la bolsa de trabajo, gestionada por la Dirección General de Personal Docente, que estarán obligados a incorporarse al puesto asignado en el plazo que se les indique en la comunicación respectiva.



Los nombramientos como inspectores accidentales se efectuarán en régimen de comisión de servicios por el tiempo que corresponda.

La no aceptación de una plaza ofertada conllevará la exclusión del aspirante de la bolsa de inspectores accidentales, salvo que se acredite de forma justificada la causa de la no aceptación.

El aspirante que, habiéndose incorporado a un puesto de trabajo, renuncie al mismo o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de la lista, salvo que la renuncia o la no incorporación se deban a alguna causa justificada.

Con la procedente apreciación y valoración de la Dirección General de Personal Docente, se podrán admitir como causas justificadas, las siguientes:

- a) Enfermedad grave del aspirante debidamente justificada con la documentación procedente.
- b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.
- c) Por cuidado de hijo menor de doce años o de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se mantenga una reducción de jornada por este motivo.
- d) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración educativa estatal o autonómica.
- e) Por encontrarse disfrutando una licencia por estudios.
- f) Por la prestación de servicios durante un periodo mínimo de seis meses, continuado o interrumpido, en organismos públicos o empresas privadas, siempre que esta actividad implique que no se realizan funciones docentes en el cuerpo al que pertenece.
- g) Por el ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la función inspectora.
- h) Por razón de violencia de género.

Los funcionarios en quienes concurra alguna de las causas señaladas anteriormente mantendrán el lugar que les corresponde por su puntuación en la bolsa de inspectores accidentales, mientras esta permanezca vigente.



La no aceptación, renuncia o no incorporación al puesto ofertado por otras causas distintas de las señaladas anteriormente, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, conllevará el pase del aspirante al final del apartado que ocupa en la bolsa.

12.5. Desempeño de puestos por inspectores accidentales

Al finalizar cada curso escolar, el inspector jefe o inspectora jefa correspondiente emitirá un informe de valoración de la función inspectora de aquellos inspectores e inspectoras accidentales que la hubieran desempeñado durante al menos tres meses. La valoración se expresará en los términos "favorable" o "desfavorable".

En el caso de que la valoración sea desfavorable, esta ha de ser motivada y se notificará al inspector afectado, dándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin haberlas presentado, si el inspector jefe mantiene la valoración desfavorable, la ratificará en un nuevo informe que remitirá, junto a las alegaciones del interesado, a la Secretaría General de Educación, que hará la propuesta que corresponda a la Dirección General de Personal Docente en relación con la exclusión del inspector objeto de valoración de la bolsa de trabajo de inspectores accidentales.

12.6. Bolsas y convocatorias extraordinarias.

En previsión de que se agote la bolsa de inspectores accidentales derivada del presente proceso selectivo, la Consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatoria regional para la constitución de una bolsa extraordinaria de trabajo de aspirantes a inspectores accidentales o para cubrir las plazas vacantes en régimen de comisión de servicios.

La resolución por la que se realice la convocatoria se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad.

BASE XIII

RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 29 de julio de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2022**

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	(Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los ocho años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria)
1.1. Trabajo desarrollado:		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente, que supere los ocho años exigidos como requisito Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0416.	0,500 puntos	Hoja de Servicios o Certificación extendida por el Servicio correspondiente u órgano competente, donde conste el tiempo de servicios prestados, así como el Cuerpo donde los haya realizado.
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector accidental) Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0416.	0,500 puntos	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio correspondiente u órgano competente, donde conste el tiempo de servicios prestados.
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de Catedráticos	2,000 puntos	Título administrativo o Certificación expedida por el Servicio correspondiente u órgano competente, en que conste la pertenencia a alguno de los cuerpos de Catedráticos.
II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
2.1. Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0625.	0,750 puntos	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio correspondiente u órgano competente.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DECOORDINACIÓN DIDÁCTICA	MÁXIMO DE PUNTOS: 3	
3.1. Por cada año como Director de centros docentes públicos o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada. Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0625	0,750 puntos	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio correspondiente u órgano competente; y en caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la Dirección, certificación de la misma.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:		
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o puestos análogos Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0416	0,500 puntos	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio correspondiente u órgano competente.
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0083	0,100 puntos	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, extendida por el Servicio correspondiente u órgano competente.
IV. PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS	MÁXIMO DE PUNTOS: 2	
4.1. Preparación científica y didáctica:	MÁXIMO DE PUNTOS: 1,200 (tiene que ser 0,700 según R. Decreto)	
4.1.1. Titulaciones: Por cada titulación universitaria superior (incluido Título Superior de Música, Danza y Diseño) distinta de la exigida para acceder al Cuerpo.	0,300 puntos	Título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.



4.1.2. Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor.	0,300 puntos	Título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.1.3. Diploma de Estudios avanzados (cuando no se ha obtenido doctorado).	0,150 puntos	
4.1.4. Premios: Por haber obtenido premio extraordinario en estudios universitarios.	0,100 puntos	Título o documento acreditativo.
4.1.5. Por cada crédito/10 horas correspondiente a actividades de formación permanente y perfeccionamiento superadas, no valorables en el siguiente apartado, y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none">- Evaluación y supervisión.- Innovación y competencia digital.- Desarrollo curricular.- Organización escolar.- Inclusión educativa.- Legislación aplicada a la educación.- Orientación educativa.- ODS y Educación en Valores. Por cada crédito/10 horas: 0,050 puntos	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,300	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar necesariamente la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas. En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por el órgano competente.
4.1.6. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los aspectos citados en el subapartados 4.1.5.	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,400	Ejemplar de la publicación, en cualquier tipo de soporte, siempre que cuenten con ISBN o ISSN.
4.2. Formación específica para el ejercicio de la función inspectora: <ul style="list-style-type: none">- Asistencias. Por cada crédito/10 horas: 0,050 puntos- Ponencias. Por cada hora: 0,005 puntos	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,500	Certificación de las actividades de formación homologadas relacionadas específicamente con la función inspectora.



4.3. Conocimientos de idiomas: Por cada título o certificado oficial de idiomas, con equivalencia a los niveles del Consejo de Europa: - Nivel C1-C2: 0,300 puntos - Nivel B2: 0,200 puntos - Nivel B1: 0,100 puntos	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,300	Título, certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,750 (Según R.D.)	.
4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva.	0,600	Certificación acreditativa de la última valoración positiva expedida por la Administración educativa.
4.4.2. Por la participación voluntaria en los órganos de selección .	0,150	Certificación acreditativa emitida por el órgano competente



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

APARTADO I. TRAYECTORIA PROFESIONAL

1. Para computar el trabajo desarrollado al que hace referencia los subapartados 1.1.1 y 1.1.2, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).
2. A los efectos del 1.1.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores al citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, será computado, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del reseñado Real Decreto Legislativo.

APARTADO II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL

1. En aplicación de lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.
2. Para este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

APARTADO III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

1. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, entre los que se encuentran incluidas las Escuelas Oficiales de Idiomas.
2. Se baremarán aquellos cargos que se hayan desempeñado efectivamente como funcionario de carrera en las condiciones establecidas en el Apartado III.
3. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.
4. Se considerarán como cargos directivos análogos, a efectos del subapartado 3.2.1.



APARTADO IV. PREPARACIÓN CIENTÍFICA, DIDÁCTICA Y OTROS MEDIOS

1. Sólo serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a la normativa vigente.
2. En el apartado 4.2 se considerarán las actividades de formación homologadas y específicamente relacionadas con la función inspectora. En los certificados de asistencia donde no figuren créditos y vengán expresados en horas, se sumarán estas y computarán por bloques de 10 horas, despreciándose el resto inferior a este número. Los certificados en los que no consten horas o créditos no se valorarán. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.
3. En el apartado 4.3 cuando proceda valorar las certificaciones de idiomas señaladas, solo se considerará, para cada idioma, la de nivel superior que presente el participante.

**ANEXO II****PROCESO SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE
EDUCACIÓN 2022**

Nombre y apellidos:

DNI: domicilio en:

Calle o plaza: número:

Cuerpo:

Jura o promete ⁽¹⁾

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de 2022

Firma:

El / la interesado /a

⁽¹⁾ Elíjase la fórmula.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rebeca Rueda Segura, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Santa Eulalia de Mérida. (2022062516)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rebeca Rueda Segura, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Santa Eulalia de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y REBECA RUEDA SEGURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL IES SANTA EULALIA DE MÉRIDA.

Mérida, 27 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Rebeca Rueda Segura, con NIF **2661*** y domicilio en Avda. Lusitania 84, local, código postal 06800 Mérida (Badajoz), con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Rebeca Rueda Segura como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Rebeca Rueda Segura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Santa Eulalia de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de Rebeca
Rueda Segura.

DÑA. REBECA RUEDA SEGURA



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y María Cruces Luque Hurtado, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Quintana de la Serena. (2022062517)

Habiéndose firmado el día 20 de julio de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y María Cruces Luque Hurtado, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Quintana de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MARÍA CRUCES LUQUE HURTADO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL IES QUINTANA DE LA SERENA.

Mérida, 20 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, María Cruces Luque Hurtado, con NIF **1698*** y domicilio en C/ Conventual 7, local 5, código postal 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz), con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Cruces Luque Hurtado como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa María Cruces Luque Hurtado.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Quintana de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de María
Cruces Luque Hurtado.

DÑA. MARÍA CRUCES LUQUE
HURTADO

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2022/2023. (2022062522)

La Orden de 24 de agosto de 2016 regula las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 31 de agosto).

En su artículo 4 se indica que la convocatoria para las pruebas de madurez y de carácter específico se realizará por resolución del Secretario General de Educación.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2022-2023, de acuerdo con la Orden de 24 de agosto de 2016, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Solicitudes de participación en las pruebas. Plazo y lugar de presentación.

1. Los aspirantes que deseen realizar las pruebas de acceso deberán presentar solicitud conforme a los modelos que se adjuntan a esta resolución como anexos I, II, III y IV, según se trate de las pruebas de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas en periodo transitorio, de las pruebas de acceso específicas al ciclo inicial o al final del grado medio, o al grado superior, de las enseñanzas de régimen especial, en la Secretaría del IES. Al-Qázeres, de Cáceres o dirigidas a esta a través de cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del



mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en el Anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo establecido para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la presentación de la solicitud se autoriza al órgano gestor para la consulta de oficio de los datos y documentos exigidos en la presente convocatoria, salvo que se formule oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberán ser aportados por la persona interesada acompañando su solicitud.

Tercero. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Los aspirantes acompañarán al modelo de la solicitud que figura en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución la documentación acreditativa de los requisitos exigidos que correspondan, según lo previsto el artículo 6 de la Orden de 24 de agosto de 2016.

Cuarto. Listas provisionales y definitivas.

1. La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en la página web y el tablón de anuncios del IES Al-Qázeres de Cáceres con expresión, en su caso, de la causa de exclusión y del plazo para subsanar.

Los aspirantes no admitidos en la relación provisional por error, defecto u omisión en las solicitudes o la documentación que debe acompañarlas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para subsanar los motivos de exclusión mediante escrito dirigido a la persona titular de la dirección del centro.

2. Una vez transcurrido el plazo de reclamación, se elevarán a definitivas las listas de admitidos, que se publicarán en el IES Al-Qázeres de Cáceres.

Quinto. Comisiones Evaluadoras.

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden de 24 de agosto de 2016, se constituirán las siguientes Comisiones Evaluadoras:



a) Una Comisión Evaluadora de la prueba de madurez para el acceso del alumnado que no cumpla los requisitos académicos, integrada por los siguientes miembros:

- 1.º Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.
- 2.º Tres vocales, al menos, pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesorado de enseñanza secundaria que impartan docencia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén integrados en los departamentos didácticos con atribución docente en las materias incluidas en las pruebas.

Actuará como secretario/a el/la vocal de menor edad.

b) Una Comisión Evaluadora, por cada modalidad/especialidad deportiva, para la prueba específica de acceso, cuando el número mínimo de solicitudes por modalidad sea de 10, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.º Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.
- 2.º Vocales: profesorado de centros educativos públicos o privados autorizados en los que se impartan enseñanzas deportivas de régimen especial, cuyo número y titulación habrán de adecuarse a lo establecido en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

Actuará como secretario/a el/la vocal de menor edad.

2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones de Evaluación deberán ser publicados en la página web y el tablón de anuncios del IES Al-Qázeres de Cáceres, con carácter previo a la celebración de las pruebas. La presidencia de cada Comisión de Evaluación podrá designar asesores si fueran precisos para garantizar la correcta elaboración, aplicación, corrección y evaluación de las pruebas.

3. Las Comisiones de Evaluación, como órganos colegiados, se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Fecha y lugar de realización de las pruebas.

1. Los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Orden de 24 de agosto de 2016 realizarán las pruebas de madurez en el IES Al-Qázeres de Cáceres, durante la primera quincena del mes de septiembre, en el día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del citado centro educativo.



2. Los aspirantes que reúnan los requisitos referidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Orden de 24 de agosto de 2016 realizarán las pruebas de acceso específicas (si procede en cada caso) durante la segunda quincena del mes de septiembre, en lugar, día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del citado centro educativo.

Séptimo. Estructura de las pruebas.

La estructura de las pruebas de acceso y los criterios de evaluación se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 24 de agosto de 2016.

Octavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de agosto de 2022.

El Secretario General de Educación.
PS, Resolución de 5 de agosto de 2019,
DOE n.º 153, de 8 de agosto,
El Director General de Formación
Profesional y Formación para el Empleo,
MANUEL GÓMEZ PAREJO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE MADUREZ
DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO
 (Alumnos sin requisitos académicos)
 Curso 2022/2023

- Prueba de madurez de acceso al GRADO MEDIO de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio en el Nivel I.
- Prueba de madurez de acceso al GRADO SUPERIOR de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en el Nivel III.

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

GRADO MEDIO. Materias de elección. Elegir entre: <input type="checkbox"/> Biología y Geología <input type="checkbox"/> Matemáticas	GRADO SUPERIOR. Materias de elección. Elegir entre: Lengua Extranjera II: <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Historia de España <input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
--	--

Si solicita adaptación por discapacidad: <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del grado de discapacidad. Tipo de adaptación solicitada: _____
--

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio.

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2022.

El/La solicitante,

Fdo.;

:Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE
ACCESO AL CICLO INICIAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Curso 2022/2023

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE:

- Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2022.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AL CICLO FINAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Especialidades/modalidades deportivas que lo exijan)
Curso 2022/2023

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE :

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo final del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



ANEXO IV

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AL GRADO SUPERIOR
DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(En aquellas especialidades/modalidades que lo exijan)
Curso 2022/2023

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE:

- Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Me opongo a que el órgano gestor compruebe los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2022.

El/La solicitante,

Fdo:

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

La convocatoria de las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2022-2023,

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad, la convocatoria de las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2022-2023

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001. Madrid



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución del crédito entre las aplicaciones asignado en la convocatoria 2021 del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, recogida en la Resolución de 29 de julio de 2021 (DOE n.º 152, de 9 de agosto de 2021). (2022062545)

BDNS(Identif.):578681

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 8, de fecha 14 de enero de 2021, Extracto de la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables para el ejercicio 2021. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Mediante Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, se establece la convocatoria, correspondiente a la anualidad 2021, de las subvenciones destinadas a financiar determinadas actuaciones subvencionables del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 152, de fecha 9 de agosto de 2021.

En el apartado 1 del resuelvo decimoctavo se establecen las partidas presupuestarias que financian este programa, de la forma siguiente:

El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000€), y se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa de ayudas: Programa de Fomento de la conservación de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de viviendas. Proyecto de gasto: 20180075, Fuente de Financiación: TE Aplicación Presupuestaria:

16002/261A/74308 1.000,00 €.

16002/261A/74601 1.000,00 €.

16002/261A/76000 1.000,00 €.



16002/261A/76100 1.000,00 €.

16002/261A/76001 1.000,00 €.

16002/261A/76200 1.000,00 €.

16002/261A/76900 1.000,00 €.

16002/261A/77000 15.000,00 €.

16002/261A/78900 1.978.000€.

De los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

En el resuelvo noveno apartado 1 de la resolución de convocatoria se establece que el plazo de presentación de solicitudes concluirá el 31 de diciembre de 2021.

Queda constatado que todos los solicitantes que pueden ser beneficiarios de estas ayudas, se imputarían a la aplicación presupuestaria 16002/261A/78900.

No hay solicitudes que se pudieran imputar al resto de aplicaciones presupuestarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la redistribución de los créditos entre aplicaciones en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio para la redistribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias previstos en el resuelvo decimoctavo apartados 1 de la Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, que establece la convocatoria, correspondiente a la anualidad 2021, de las subvenciones destinadas a financiar determinadas actuaciones subvencionables del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021.

De manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el resuelvo decimoctavo en sus apartados 1, redactado de la siguiente forma:

El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000€), y se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:



Programa de ayudas: Programa de Fomento de la conservación de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de viviendas. Proyecto de gasto: 20180075, Fuente de Financiación: TE Aplicación Presupuestaria:

16002/261A/78900 2.000.000 €

De los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.

La presente redistribución de los créditos se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 7 de julio de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, del término municipal de Badajoz. (2022062512)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) de la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, del término municipal de Badajoz.

Segundo. El proyecto presentado contempla las parcelas 371 y 381 del polígono 579 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 678229.19 ; Y: 4309215.42.

Tercero. Esta actividad está incluida en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Cuarto. La industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz, está constituida en la actualidad por una central hortofrutícola y un secadero. Este complejo industrial cuenta con Resolución de 25 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó AAU para la central hortofrutícola y secadero de cereales, promovidos por SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz. Esta AAU se publicó en el DOE número 119, de 23 de junio de 2015.

Quinto. Mediante Anuncio de fecha de 23 de marzo de 2022, publicado en el DOE n.º 63 de 31 de marzo, el Órgano Ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la planta de aglomerado asfáltico promovido por SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz, podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.



Sexto. Mediante escrito de 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 8 de junio de 2022 el Ayuntamiento de Badajoz remitió informe de 17 de mayo de 2022, en el que el Jefe de Control e Información de Nueva Planta informó que: "Por parte de este Servicio no existiría inconveniente en que se informara favorablemente la modificación sustancial de la AAU22/039", e informe de 16 de junio de 2022, en el que el Ingeniero Industrial y el Ingeniero Jefe del Servicio de Protección Ambiental informaron que: "...en referencia a la valoración de la sección 7ª condiciones ambientales de la normativa urbanística general, con las medidas correctoras implantadas en la actividad y aquellas a exigir mediante el correspondiente informe de impacto ambiental y la futura Autorización Ambiental Unificada, una vez revisadas y comprobadas por esta Unidad Técnica, el funcionamiento de la actividad debería ser compatible ambientalmente en la zona de estudio".

Octavo. El proyecto de modificación de la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora del término municipal de Badajoz cuenta con Informe de impacto ambiental favorable de 8 de junio de 2022. Expediente IA22/0296. Este informe está contemplado en el anexo III de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 13 de julio de 2022 a SC Colonos de Gévora, al Ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de SC Colonos de Gévora, para la industria alimentaria ubicada en el término municipal de Badajoz referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU22/039.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

A) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Alperujos de la Centrifugación de la masa de aceitunas	02 03 01	Gestor Autorizado	1.900.000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos de la limpieza y lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01	Gestor Autorizado	2.000
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04	Gestor Autorizado	1.000
Residuos no especificados en otra categoría.	Huesos aceituna, residuos que contienen las materias primas	02 03 99	Gestor Autorizado	900.000
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01	Gestor Autorizado	25.920
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01* ⁽²⁾	Gestor Autorizado	30
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Gestor Autorizado	70
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	Gestor Autorizado	120
Tubos lámparas LED	Mantenimiento	20 01 36	Gestor Autorizado	1
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado	1.000
Lodos de fosa séptica	Fosa estanca	20 03 04	Gestor Autorizado	6.000

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	Gestor Autorizado	200
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	50

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de 1.1 MW (secadero de cereal)	C	03 03 26 33	x		x		Gasoil	Secado
2	Caldera de vapor de de 755 kW potencia térmica	-	03 01 03 04	x		x		Biomasa de pelets	Producción de agua caliente

2. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera para los focos 1 y 2 se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales y son:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 ppm
Óxidos de Azufre (SO _x)	4.300 mg/Nm ³
Partículas totales	150 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)	500 ppm

3. Los VLE de cada contaminante por foco puntuales de combustión se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales, y con un 6% de O₂ para el foco 2. Los VLE para el resto de focos se expresan en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.
4. Los valores medios durante el período de muestreo, serán valores medios de las mediciones puntuales (periódicas) durante un período mínimo de 30 minutos cada una y un máximo de 8 horas y se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.
5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

C) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento dirigida a una fosa estanca, cuyas aguas deberán ser gestionadas como residuo por gestor autorizado.

b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento municipal. Este vertido deberá contar con la correspondiente autorización.

c) Una red de saneamiento de aguas con baja carga contaminante, que incluyen las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes. El proyecto describe para este almacenamiento un depósito impermeabilizado de 928 m³ que cuenta a su entrada con una arqueta con separador de hidrocarburos.

d) Una red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado, las aguas de centrífugas y las aguas de limpieza, que se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes. El proyecto describe para este almacenamiento un depósito impermeabilizado de 928 m³ que cuenta a su entrada con una arqueta con separador de hidrocarburos.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

D) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: línea de molturación (96 dBA); caldera biomasa (90 dBA); limpiadora (81,9 dBA); cintas transportadoras (72 dBA); separadora de hueso 75 CV (92 dBA).



2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto, serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

E) Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 6 puntos de iluminación exterior en los viales de la instalación con potencia de 150 W cada uno, haciendo un total de 900 W de potencia.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



F) Plan de ejecución.

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 5 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
 - e) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

G) Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

H) Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada cinco años

2. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
3. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
4. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.



5. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones. No obstante, entre el día 1 y 10 de cada mes, se aportará por parte del TAAU informe del cumplimiento de los VLE a la atmósfera del mes anterior. En este último informe deberá aportarse los informes en discontinuo que se hayan llevado a cabo el mes anterior.
7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

I) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

J) Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

La industria alimentaria de SC Colonos de Gévora consta de un secadero de cereales de 14,38 t/d, un secadero de maíz consisten en la limpieza y almacenamiento de maíz, cuyo destino final será la fabricación de piensos para alimentación animal, una central hortofrutícola con capacidad para el tratamiento de peras, melocotones, nectarinas, melones, brócolis y espárragos con una capacidad de 14,38 t/d, y un almacén de productos fitosanitarios, todos ellos instalaciones existentes. Estas actuaciones se evaluaron en el expediente IA14/1769 habiendo obtenido informe favorable de impacto ambiental de 13 de febrero de 2015, así como autorización ambiental unificada mediante Resolución de 25 de mayo de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el DOE 119 de 23 de junio de 2015.

El proyecto que se evalúa contempla una modificación sustancial de la instalación para incluir una almazara con una capacidad de molturación de 5.000.000 kg de aceituna por campaña para la obtención de aceite de oliva virgen y oliva virgen extra. La capacidad e molturación de aceitunas de la almazara es 15,5 t/h, y considerando un rendimiento medio de 18 %, se obtendrá una cantidad máxima de aceite de olivade 54.000 kg/día (54 t/d).

Ubicación.

El proyecto presentado contempla las parcelas 371 y 381 del polígono 579 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 678229.19 ; Y: 4309215.42.

Categoría Ley 16/2015.

Categoría 3.2.b) del anexo II relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras y equipos de la almazara.

Las instalaciones de la almazara la componen las siguientes zonas construidas en el interior de la nave existente. Esta nave se trata de una edificación de estructura metálica con cubierta



de panel de chapa simple de acero lacada en color gris. El cerramiento perimetral de la nave está realizado con bloques de hormigón a cara vista de color blanco. La solera es de hormigón armado. La nave cuenta con una longitud de 50 m y una anchura de 20 m. La altura de la nave es de 5,45 hasta el alero de cubierta y de 8,4 m hasta la cumbre. En el interior de la nave se cuenta con oficinas para la gestión administrativa de la Sociedad Cooperativa.

Zona de molturación.

La superficie útil para la zona de molturación será de 218,50 m², con una longitud interior de 14,50 m y una anchura de 15,57 m. La altura libre hasta el falso techo será de 5,40 m. La zona de molturación dispondrá de una sola planta.

Zona de la bodega de almacenamiento de aceite.

En su interior se dispondrán 6 depósitos de acero inoxidable de 44.000 kilos y 2 de 25.000 kilos. La zona de bodega dispondrá de una sola planta. La superficie útil de la zona de bodega será de 163,20 m², con una longitud de 14,5 m y una anchura de 11,26 m. La altura libre hasta el falso techo será de 5,40 m. En el interior se encontrará el laboratorio para la toma de muestras y comprobación de rendimiento y calidades. Contará con una superficie de 6,65 m², con una longitud de 2,90 m de largo y 2,30 m de ancho.

Zona patio de limpieza.

En esta zona se realizará la labor de recepción de aceitunas con suciedad entregadas por los agricultores. A través de su vaciado en la tolva de recepción, la materia prima pasará a través de la limpiadora de hojas y destríos y será lavada en la lavadora anexa. Una vez limpias, pasarán a través de cintas de remonte (de lona sanitaria) a las tolvas de almacenamiento para ser enviadas, previo paso por el molino, hasta la zona de molturación.

En el patio de limpieza se encuentran instaladas las tolvas que recogen el alperujo que proviene de la zona de molturación y para ser almacenado hasta el momento de ser retirados por el gestor autorizado.

El patio de limpieza será una zona exterior que se encontrará pavimentada con una solera de hormigón armado. En el exterior se dispondrán además 8 depósitos de 52.000 litros de acero inoxidable.

Maquinaria.

- 1 línea de recepción y limpieza de aceituna de 80 t/h de capacidad.
- Tolvas pulmón para aceitunas de acero inoxidable, con los siguientes elementos:



- 4 tolvas de 50 toneladas.
 - 2 repartidores giratorios.
 - 4 tornillos sinfín de alimentación a los molinos.
- 2 líneas de molturación de aceitunas de 300 t/d formadas por:
- 2 Molinos triturador de aceituna.
 - Bomba de pistón a batidora.
 - 2 Termobatidora horizontal con fondo cilíndrico (24.000 kg y 16.000 kg).
 - 2 Bomba de masas.
 - 2 Decanter horizontal de separación de fases (350 t).
 - 2 conjuntos depósito-tamiz 250 l.
 - Centrífuga vertical con capacidad productiva de 3000 l/h.
 - Depósito recetor con bomba a bodega.
 - Bomba de pistón de impulsión de alperujos.
 - 3 Depósitos decantadores de 10.000 kg.
- Expedición de alperujo, formada por:
- 3 tolvas de 50 toneladas de capacidad con descarga sobre camión.
- Almacén de huesos, formado por:
- 1 tolva de 50 toneladas de capacidad con descarga sobre camión.
 - 1 separadora de huesos.
 - 1 tornillo sinfín de transporte de huesos de aceituna.
- Bodega de almacenamiento de aceite, formada por:
- 2 depósitos de 25.000 kg.
 - 6 depósitos de 42.000 kg.
 - 8 depósitos de 52.000 kg.



- Caldera cilíndrica de pelets certificado de 650.000 kcal/h.

Infraestructuras y equipos existentes (secadero cereales, central hortofrutícola y almacén de fitosanitarios)

- Nave de 1000 m² construidos destinada a la central hortofrutícola.
- Sala de máquinas de 50 m² construidos.
- Almacén para la venta de productos fitosanitarios de 200 m² construidos.
- Almacén de cereales de 1.250 m² construidos con una capacidad de almacenamiento de 4.935 t.
- Estación de Servicio para la venta de hidrocarburos a sus asociados.
- Oficinas de 150 m² construidos.
- Nave de almacenamiento de 1.250 m² construidos.
- Nave de aperos de 400 m² construidos.
- Casa del guarda.

Central Hortofrutícola:

- Máquinas selectoras de melones, espárragos, brócoli y frutas.
- Equipo de maduración de fruta.
- Instalación de frío con 2 compresores, una condensadora, una unidad de evaporadora de frío, una evaporadora de frío, una unidad de preenfriamiento y dos unidades de conservación.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de agua.
- Una cámara de enfriamiento y dos cámaras de conservación de 6,85 x 6,65 m cada una.

Secadero:

- Tolva de recepción.
- Elevador 1, 2, 3 y 4.



- Prelimpia.
- Secadero vertical.
- Transportador 1.
- Torre de enfriamiento.
- Sinfín.
- Carro cinta.
- Cinta.

Instalaciones comunes:

- Tanque enterrado de gasóleo C de 25.000 litros de capacidad.
- Tanque aéreo de gasóleo B de 40.000 litros de capacidad.
- Báscula.



ANEXO II

PLANOS DE LA INSTALACIÓN



Figura 1: Ubicación.

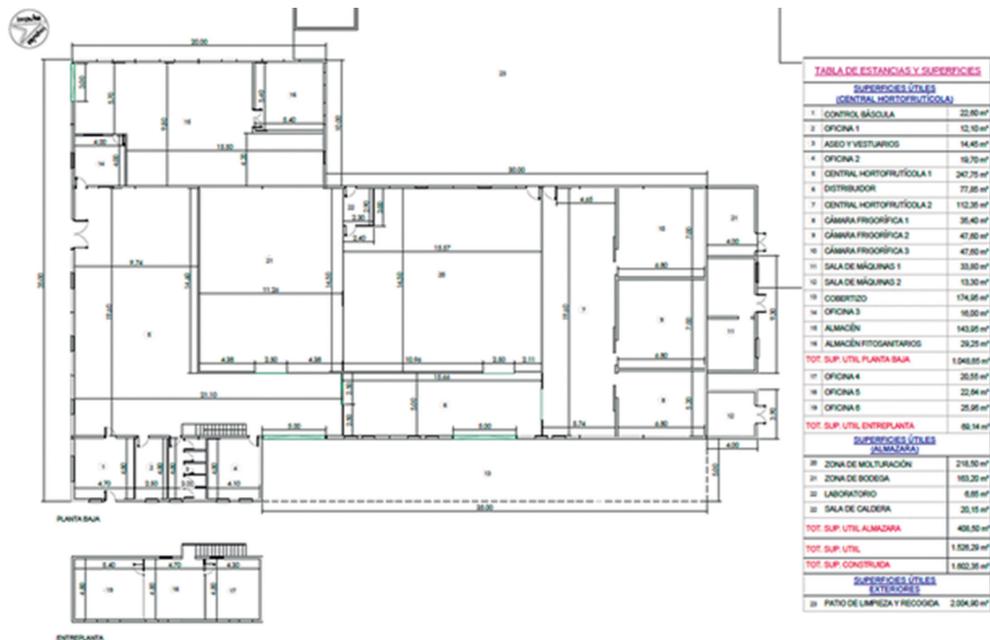


Figura 2: Planta Central hortofrutícola y almazara.



Figura 3. Planta almazara.

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: JLMC/VAV.

N.º Expte.: IA22/0296.

Actividad: Industria alimentaria.

Finca/paraje/lugar: Parcela 371 y 381 del polígono 579.

Término municipal: Badajoz.

Promotor/Titular: SC Colonos de Gévora.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Industria alimentaria", a ejecutar en el término municipal de Badajoz cuya promotora es SC Colonos de Gévora, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto.

La industria alimentaria de SC Colonos de Gévora consta de un secadero de cereales de 14,38 t/d, un secadero de maíz consisten en la limpieza y almacenamiento de maíz, cuyo destino final será la fabricación de piensos para alimentación animal, una central hortofrutícola con capacidad para el tratamiento de peras, melocotones, nectarinas, melones, brócolis y espárragos con una capacidad de 14,38 t/d, y un almacén de productos fitosanitarios, todos ellos instalaciones existentes. Estas actuaciones se evaluaron en el expediente IA14/1769 habiendo obtenido informe favorable de impacto ambiental de 13 de febrero de 2015, así como autorización ambiental unificada mediante Resolución de 25 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el DOE n.º 119, de 23 de junio.

El proyecto que se evalúa contempla una modificación sustancial de la instalación para incluir una almazara con una capacidad de molturación de 5.000.000 kg de aceituna por campaña para la obtención de aceite de oliva virgen y oliva virgen extra. La capacidad de molturación



de aceitunas de la almazara es 15,5 t/h, y considerando un rendimiento medio de 18 %, se obtendrá una cantidad máxima de aceite de oliva de 54.000 kg/día (54 t/d).

El proyecto presentado contempla las parcelas 371 y 381 del polígono 579 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 678229.19 ; Y: 4309215.42.

Infraestructuras y equipos de la almazara:

Las instalaciones de la almazara la componen las siguientes zonas construidas en el interior de la nave existente. Esta nave se trata de una edificación de estructura metálica con cubierta de panel de chapa simple de acero lacada en color gris. El cerramiento perimetral de la nave está realizado con bloques de hormigón a cara vista de color blanco. La solera es de hormigón armado. La nave cuenta con una longitud de 50 m y una anchura de 20 m. La altura de la nave es de 5,45 hasta el alero de cubierta y de 8,4 m hasta la cumbre. En el interior de la nave se cuenta con oficinas para la gestión administrativa de la Sociedad Cooperativa.

Zona de molturación.

La superficie útil para la zona de molturación será de 218,50 m², con una longitud interior de 14,50 m y una anchura de 15,57 m. La altura libre hasta el falso techo será de 5,40 m. La zona de molturación dispondrá de una sola planta.

Zona de la bodega de almacenamiento de aceite.

En su interior se dispondrán 6 depósitos de acero inoxidable de 44.000 kilos y 2 de 25.000 kilos. La zona de bodega dispondrá de una sola planta. La superficie útil de la zona de bodega será de 163,20 m², con una longitud de 14,5 m y una anchura de 11,26 m. La altura libre hasta el falso techo será de 5,40 m. En el interior se encontrará el laboratorio para la toma de muestras y comprobación de rendimiento y calidades. Contará con una superficie de 6,65 m², con una longitud de 2,90 m de largo y 2,30 m de ancho.

Zona patio de limpieza.

En esta zona se realizará la labor de recepción de aceitunas con suciedad entregadas por los agricultores. A través de su vaciado en la tolva de recepción, la materia prima pasará a través de la limpiadora de hojas y destríos y será lavada en la lavadora anexa. Una vez limpias, pasarán a través de cintas de remonte (de lona sanitaria) a las tolvas de almacenamiento para ser enviadas, previo paso por el molino, hasta la zona de molturación.

En el patio de limpieza se encuentran instaladas las tolvas que recogen el alperujo que proviene de la zona de molturación y para ser almacenado hasta el momento de ser retirados por el gestor autorizado.



El patio de limpieza será una zona exterior que se encontrará pavimentada con una solera de hormigón armado. En el exterior se dispondrán además 8 depósitos de 52.000 litros de acero inoxidable.

Maquinaria.

- 1 línea de recepción y limpieza de aceituna de 80 t/h de capacidad.
- Tolvas pulmón para aceitunas de acero inoxidable, con los siguientes elementos:
 - 4 tolvas de 50 toneladas.
 - 2 repartidores giratorios.
 - 4 tornillos sinfín de alimentación a los molinos.
- 2 líneas de molturación de aceitunas de 300 t/d formadas por:
 - 2 Molinos triturador de aceituna.
 - Bomba de pistón a batidora.
 - 2 Termobatidora horizontal con fondo cilíndrico (24.000 kg y 16.000 kg).
 - 2 Bomba de masas.
 - 2 Decanter horizontal de separación de fases (350 t).
 - 2 conjuntos depósito-tamiz 250 l.
 - Centrífuga vertical con capacidad productiva de 3000 l/h.
 - Depósito recetor con bomba a bodega.
 - Bomba de pistón de impulsión de alperujos.
 - 3 Depósitos decantadores de 10.000 kg.
- Expedición de alperujo, formada por:
 - 3 tolvas de 50 toneladas de capacidad con descarga sobre camión.
- Almacén de huesos, formado por:
 - 1 tolva de 50 toneladas de capacidad con descarga sobre camión.



- 1 separadora de huesos.
- 1 tornillo sinfín de transporte de huesos de aceituna.
- Bodega de almacenamiento de aceite, formada por:
 - 2 depósitos de 25.000 kg.
 - 6 depósitos de 42.000 kg.
 - 8 depósitos de 52.000 kg.
- Caldera cilíndrica de pelets certificado de 650.000 kcal/h.

Infraestructuras y equipos existentes (secadero cereales, central hortofrutícola y almacén de fitosanitarios)

- Nave de 1000 m² construidos destinada a la central hortofrutícola.
- Sala de máquinas de 50 m² construidos.
- Almacén para la venta de productos fitosanitarios de 200 m² construidos.
- Almacén de cereales de 1.250 m² construidos con una capacidad de almacenamiento de 4.935 t.
- Estación de Servicio para la venta de hidrocarburos a sus asociados.
- Oficinas de 150 m² construidos.
- Nave de almacenamiento de 1.250 m² construidos.
- Nave de aperos de 400 m² construidos.
- Casa del guarda.

Central hortofrutícola:

- Máquinas selectoras de melones, espárragos, brócoli y frutas.
- Equipo de maduración de fruta.
- Instalación de frío con 2 compresores, una condensadora, una unidad de evaporadora de frío, una evaporadora de frío, una unidad de preenfriamiento y dos unidades de conservación.



- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de agua.
- Una cámara de enfriamiento y dos cámaras de conservación de 6,85 x 6,65 m cada una.

Secadero:

- Tolva de recepción.
- Elevador 1, 2, 3 y 4.
- Prelimpia.
- Secadero vertical.
- Transportador 1.
- Torre de enfriamiento.
- Sinfín.
- Carro cinta.
- Cinta.

Instalaciones comunes:

- Tanque enterrado de gasóleo C de 25.000 litros de capacidad.
- Tanque aéreo de gasóleo B de 40.000 litros de capacidad.
- Báscula.

Planos instalaciones:



Figura 1: Ubicación.

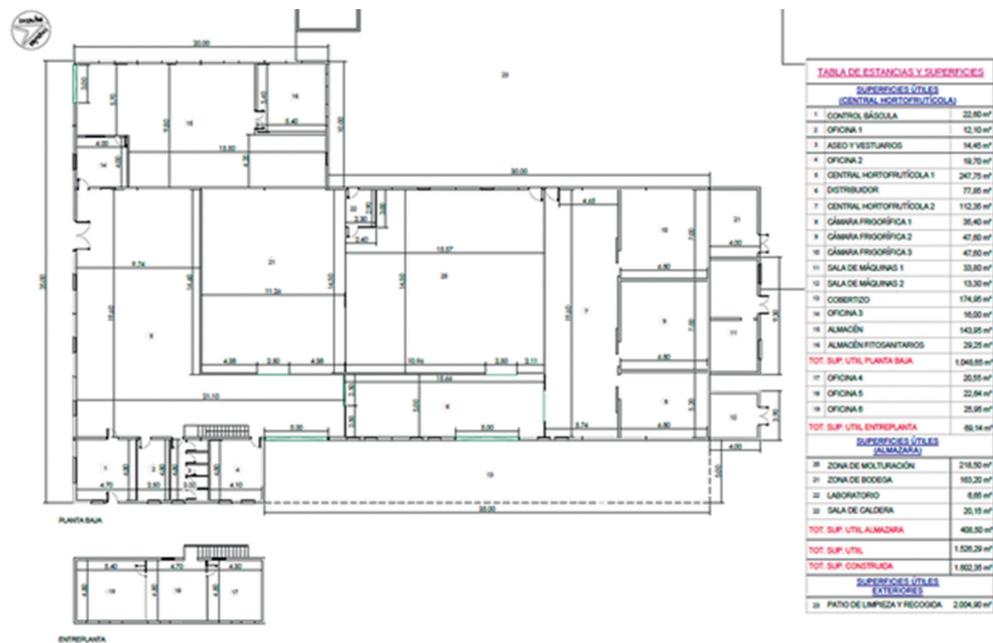


Figura 2: Planta Central hortofrutícola y almazara.



Figura 3. Planta almazara.

Valoración del impacto

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6 apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe Informe de 25 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas, y que se han incorporado en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido:

- Informe de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, en el que se indica que debía describir el origen de agua que se pretende utilizar en las instalaciones. No obstante, en el proyecto presentado se contempla que el suministro de agua de la industria alimentaria se realiza desde la red municipal.
- Informe de 28 de abril de 2022, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que indica que la instalación no está afectada ni afecta al planeamiento

territorial vigente de Extremadura, y que desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente más allá de los ya contemplados por la documentación ambiental de la instalación prevista.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras, compensatorias y compensatorias Red Natura 2000:

Medidas en la fase de construcción

1. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
4. El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
7. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
9. Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerá y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos



no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

Medidas en la fase de funcionamiento

10. Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
11. Dentro de los 6 meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
12. Deberá llevarse una adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto. La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
13. Mantener la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad. Se recomienda incrementar su superficie con setos vegetales y bandas florales permanentes en el perímetro de las parcelas agrícolas u otras zonas no utilizadas. Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.
14. Las reforestaciones previstas en la parcela deben realizarse con vegetación autóctona, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.
15. No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
16. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos



y Suelos Contaminados. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

17. En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.
18. El tratamiento de los residuos deberá realizarse mediante las operaciones de valorización que autorice en su caso la AAU del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
19. Deberá controlarse las características de los residuos utilizados como materia prima. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos.
20. En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
21. Las instalaciones de almacenamiento de residuos (tolvas de almacenamiento previos alperujo) deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
22. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
23. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
24. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
25. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
26. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.



27. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
28. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
29. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
30. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
31. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
32. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. La AAU establecerá unos Valores Límites de Emisión.
33. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
34. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
35. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



36. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
37. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
38. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

Condiciones generales

39. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
40. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
41. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



42. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
43. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
44. Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios a los cuatro años desde su notificación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 8 de junio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y cierre LSMT de los centros de transformación CD "Arrocera" (44320), CD "Ilex" (44721) CD Cervera (44352), situados en avda. Miguel Fabra y avda. Joaquín Sánchez Valverde, en Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18039. (2022062523)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma y cierre LSMT de los centros de transformación CD "Arrocera" (44320), CD "Ilex" (44721) CD Cervera (44352), situados en avda. Miguel Fabra y avda. Joaquín Sánchez Valverde, en Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/06/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma y cierre LSMT de los centros de transformación CD "Arrocera" (44320), CD "Ilex" (44721) CD Cervera (44352), situados en avda. Miguel Fabra y avda. Joaquín Sánchez Valverde, en Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Subestación "Nevero" línea "Biona".

Fin: Celda MT n.º17 del CD (80399) "Nevero_24".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,748 km.

Emplazamiento: Avd. Miguel de Fabra y la Av. Joaquín Sánchez Valverde.

CT CD (44320) "Arrocera":

Tipo: edificio existente

Nuevas celdas (2L+1P) 24 kV SF6 630A/20 kA.

CT CD (44721) "Ilex":

Tipo: edificio existente

Nueva celda Línea 24 kV SF6 630A/20 kA.

CT CD (44352) "Cervera":

Tipo: edificio existente, sustitución mampara protección transformador.

Nuevas celdas (2L+1P) 24 kV SF6 630A/20 kA.

Sustitución y reubicación de un cuadro de baja tensión B2



Desmontaje:

Desmontaje de los apoyos A185898X, A41153, A411530, A411544, A411547, A411540, A411538 y A411541 junto con todas las autoválvulas, seccionadores, cadena de aisladores, crucetas, cables secos para la conversión A/S y del propio conductor.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de agosto de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Renopool 1, SL, para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 5", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/36/20. (2022062529)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Renopool 1, SL, con CIF B91989566 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91 11.º 28046 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 3 de agosto de 2020, D. César Castellano Tornero y D. Ignacio Rebollo Rico, en nombre y representación de la sociedad Renopool 1, SL, presentaron solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 5", ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 9 de septiembre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 25 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 5", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 153, de fecha 9 de agosto de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 3 de agosto de 2022, la sociedad Renopool 1, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Renopool 1, SL, con CIF B91989566, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:



- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 80, parcelas 2, 7, 8, 10, 11, 12 y 9004, del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "CS Badajoz 5".
 - Instalación solar fotovoltaica de 45,60 MW de potencia instalada, compuesta por 12 inversores de 3.800 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a red supere los 41,67 MW, y 113.624 módulos fotovoltaicos de 440 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
 - Centros de transformación: 6 con 2 transformadores de 3.800 kVA – 30/0,69 kV cada uno.
 - Centro de seccionamiento compuesto por 3 celdas de línea de entrada procedente de los centros de transformación y una celda de línea de salida desde la que partirá la línea de evacuación.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "SET Renopool", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/32/20), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido de la línea: polígono 80, parcelas 11 y 9001; polígono 74, parcelas 9005, 10, 5 y 9007; polígono 73, parcelas 24, 9007 y 5 del término municipal de Badajoz.
 - Transformador de potencia 40/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación transformadora "SET Renopool".
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 16.583.822,69 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de agosto de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Renopool 1, SL, para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 6", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/37/20. (2022062531)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Renopool 1, SL, con CIF B91989566 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, 11.º 28046 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 3 de agosto de 2020, D. César Castellano Tornero y D. Ignacio Rebollo Rico, en nombre y representación de la sociedad Renopool 1, SL, presentaron solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 6", ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 9 de septiembre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 28 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 6", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 154, de fecha 10 de agosto de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 3 de agosto de 2022, la sociedad Renopool 1, SL completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Renopool 1, SL, con CIF B91989566, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:



- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 80, parcelas 6, 7, 8, 9, 10, y 9004, del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "CS Badajoz 6".
 - Instalación solar fotovoltaica de 45,60 MW de potencia instalada, compuesta por 12 inversores de 3.800 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a red supere los 41,67 MW, y 113.624 módulos fotovoltaicos de 440 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
 - Centros de transformación: 6 con 2 transformadores de 3.800 kVA – 30/0,69 kV cada uno.
 - Centro de seccionamiento compuesto por 3 celdas de línea de entrada procedente de los centros de transformación y una celda de línea de salida desde la que partirá la línea de evacuación.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "SET Renopool", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/32/20), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido de la línea: Polígono 80, parcelas 10 y 9001; polígono 74, parcelas 9005, 10, 5 y 9007; polígono 73, parcelas 24, 9007 y 5, del término municipal de Badajoz.
 - Transformador de potencia 40/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación transformadora "SET Renopool".
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 20.325.565,47 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de agosto de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 12 de agosto de 2022 de la ayuda excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania. (2022081383)

Una vez emitida Propuesta provisional de resolución de 5 de agosto de 2022, cuyos anexos I y II incluyen, respectivamente, relación de beneficiarios provisionales y relación de productores con incidencias, se concede un nuevo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio del presente trámite de audiencia en el Diario Oficial de Extremadura, (DOE), para que aquellas personas interesadas, "productores de vaca nodriza (línea 405) y de ovino y caprino de carne (línea 404)", que no estuvieran en ninguno de los listados referidos anteriormente por no cumplir los requisitos del artículo 3 del Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, y cuya relación se adjunta, aleguen y presenten la documentación que estimen pertinente en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; dada la urgencia en la tramitación del presente procedimiento administrativo y de conformidad con el artículo 33 del citado cuerpo legal.

No obstante, no será necesario volver a formular alegaciones en caso de que éstas ya se hubieran presentado con anterioridad a la publicación de este anuncio, salvo que se desee aportar documentación adicional.

Así mismo, todos los solicitantes de cualquier sector de la ayuda podrán consultar el resultado de la comprobación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, a través de la aplicación del Portal del Ciudadano (GPI) del Sistema de Gestión de Ayudas SGA, en el siguiente enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, a través del menú "Consulta Expediente" - "Expedientes Ayuda Excepcional por Conflicto Bélico" - "Comprobaciones"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas la publicación del trámite de audiencia de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la ayuda excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania.



El texto íntegro del trámite de audiencia para que las personas interesadas puedan alegar y presentar la documentación pertinente en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en DOE, se encuentra a disposición de las personas interesadas en los siguientes enlaces:

<http://www.juntaex.es/con03/ayudas-conflicto-belico-ucrania-a-determinados-sectores-agrarios--rd-428-2022>

Mérida, 12 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, PS, La Directora de Programa de Gestión de Derechos Pago Básico (Instrucción 6/2016, de La Secretaría General, de 1 de diciembre de 2016), MARÍA REYES GUTIÉRREZ LÓPEZ.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 15 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución CT "Caillena2" de 100 kVA, en paraje "Caillena" de Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18192. (2022081054)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto sustitución CT "Caillena2" de 100 kVA. en paraje "Caillena" de Fuentes de León.
2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en C/ Santa Lucia, 23, 06280 Fuentes de León.
3. Expediente/s: 06/AT-1732/18192.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Sustitución CT
 - Voltaje: 15000V
 - Potencia: 100 kVA
 - Abonados Previstos: Varios
 - Datos Generales: CT Intemperie 100 Kva
 - Emplazamiento (8): Parcela 119, polígono 8. Paraje Caillena (término municipal Fuentes de León).
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información



pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 28 de julio de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en regadío de una superficie de 6,0648 ha de olivar super-intensivo, totalizando 13,5648 ha de superficie de riego en el paraje Maricara", en el término municipal de Nogales (Badajoz). Expte.: IA21/1443. (2022081281)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en regadío de una superficie de 6,0648 ha de olivar super-intensivo, totalizando 13,5648 ha de superficie de riego en el paraje Maricara", en el término municipal de Nogales (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el grupo I, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 6,0648 ha, en la que se cultivan olivos en marco de plantación super-intensivo de 4x1,5 metros, mediante la instalación de un sistema de riego por goteo.

La superficie a transformar a regadío se ubica en el paraje conocido como "Maricara", en la parcela 101 del polígono 14 del término municipal de Nogales (Badajoz). En la parcela 102 del polígono 14, propiedad igualmente del promotor y lindera, se realizó una transformación a regadío de un cultivo de viña sobre una superficie de 7,50 ha, la cual cuenta con concesión



de aguas para riego. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se indica que a la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes de cada una de las fracciones de los proyectos, a fin de establecer el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponda, se considera que la superficie a tener en cuenta en la presente evaluación de impacto ambiental debe ser la suma de ambas parcelas, es decir, 13,5648 ha.

El agua necesaria para la transformación a regadío solicitada será captada desde el cauce del río Entrín, mediante dos captaciones de aguas superficiales independientes entre sí para cada una de las parcelas, que se corresponden igualmente con dos expedientes de concesión de aguas superficiales solicitados al Órgano de cuenca. Desde cada captación el agua se conduce a los cabezales de riego y desde éstos se distribuye a través de la red de riego a cada uno de los sectores proyectados. En ambos casos el sistema de riego es por goteo.

El volumen anual de agua para el riego de la superficie solicitada para la parcela de olivar asciende a 12.134,78 m³/año, estableciéndose una dotación de 2.000 m³/ha-año, mientras que el volumen de agua concedido para la parcela de viñedo asciende a 15.013,52 m³/año (dotación de 2.000 m³/ha-año).

La superficie de actuación se encuentra dentro del espacio Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y complejo lagunar de La Albuera".

El promotor del proyecto es D. Avelino Ortiz Cansado.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 28 de julio de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 9 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de centro de transformación SFA0190_5 a 15 kV CD 46865 "Padres", sito en calle Misioneros de la Preciosa Sangre, 14, 06240, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)". Término municipal: Fuente de Cantos. Expte.: 06/AT-1788/18215. (2022081359)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de reforma de centro de transformación SFA0190_5 a 15 kV CD 46865 "Padres", sito en calle Misioneros de la Preciosa Sangre, 14, 06240, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/18215.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Modificación CT:

— Retiro de celdas de mampostería existentes - Retiro del CBT01 a 230 V de 4 salidas + ampliación de 4 salidas existente - Retiro de puentes de MT y BT existente - Instalación de nuevas celdas modulares 2L+P aisladas en SF6 y motorizadas - Instalación de nuevo CBT01 a 230 V de 4 salidas + ampliación de 4 salidas - Instalación de nuevos puentes de MT y BT - Instalación de mampara de protección para el trafo.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados



procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 8 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081361)

Por Resolución de Alcaldía 2022/625, de fecha 4 de agosto, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
Juan Vélez Rodríguez	4555****J

como funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, con la denominación de Agente de la Policía Local, encuadrado en la Escala Básica del Cuerpo de Policía Local de Azuaga.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Azuaga, 8 de agosto de 2022. La Alcaldesa en funciones, M.ª DOLORES CARRIZOSA SÁNCHEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 9 de agosto de 2022 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2022081386)

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2022, del Ayuntamiento de Hervás por el que se aprueba inicialmente expediente de Plan General Municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación inicial de Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días, y de conformidad con los artículos 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hervas.sedelectronica.es>].

Se ha suspendido el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente. Las áreas afectadas por la suspensión serán las que incluyen todo el término municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. La duración de la suspensión es de dos años, a contar desde la fecha de la aprobación inicial, extinguiéndose en cualquier caso con la aprobación definitiva del nuevo instrumento de planeamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Hervás, 9 de agosto de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

ANUNCIO de 17 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081364)

Con fecha 5 de agosto de 2022, mediante Resolución de Alcaldía 2022-0349, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrejoncillo, de D. Oscar Parro Gutiérrez, con la categoría profesional de Agente de la Policía Local, una vez superado el proceso selectivo, mediante el sistema de oposición libre, convocado por el Ayuntamiento de Torrejoncillo para la cobertura en propiedad de una plaza de Agente de Policía Local.

Atendiendo a lo previsto en la Orden de 22 de julio de 2022, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se publica la relación de calificaciones de Agentes de la Policía Local de Extremadura, el plazo de la toma de posesión quedó establecido en diez días naturales a contar desde la fecha de publicación de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 146 de 29/07/2022), habiendo tomado posesión del puesto, los funcionarios nombrados, el día 5 de agosto de 2022.

Torrejoncillo, 17 de agosto de 2022. El Alcalde, JOSÉ RICARDO RODRIGO GONZÁLEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081362)

Habiendo concluido el XXXI Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, habiendo superado el Curso de prácticas y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; artículo 50.4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2022, se ha efectuado el nombramiento como funcionarios de carrera a:

- D. Germán García Martín, con DNI XXX4324XX, en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala básica, categoría: Oficial, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Valdelacalzada, 11 de agosto de 2022. El Alcalde, PEDRO INOCENTE NORIEGA DEL VALLE.

• • •



**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"**

ANUNCIO de 10 de agosto de 2022 sobre nombramiento como personal laboral fijo. (2022081374)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de oposición, en turno libre, de un puesto de Psicólogo, con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 124, de 2 de julio siguiente; vacante en la plantilla de personal laboral fijo de esta entidad e incluido en la oferta de empleo público de 2021, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 91, de 14 de mayo siguiente; a tenor de la nueva convocatoria efectuada por Resolución de esta presidencia de 29 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 2, de 4 de enero siguiente, y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado n.º 18, de 21 de enero de 2022 (corrección de errores publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 23, de 27 de enero siguiente); se ha dictado por la presidencia, en el día de la fecha, Resolución autorizando la contratación de la aspirante doña Adela Barbero Barragán (**7290**) como personal laboral fijo, con la categoría de Psicólogo, para el desempeño de las funciones, cometidos y tareas propias de la especialidad, nivel y categoría profesional de la titulación de Psicólogo, en el ámbito del programa de atención a las familias regulado por el Decreto 307/2015, de 4 de diciembre (DOE n.º 241, de 17 de diciembre), y, en particular, las que se relacionan en el apartado 1.3 de las bases por la que se rige la convocatoria del proceso selectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 10 de agosto de 2022. El Secretario, BERNARDO GONZALO MATEO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es